SESION 3.A ORDINARIA. EN MIERCOLES 29 DE MAYO DE 1940

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

SUMARÍO

- Se considera el proyecto sobre empréstito a la Municipalidad de Copiapó destinado al alumbrado eléctrico de esa ciudad y se acuerda enviarlo a comisión.
- 2. Se despacha el proyecto sobre facilidades para el pago de deudas de pavimentación a las propiedades afectadas por el terremoto último.
- 3. Se trata del proyecto que modifica la ley sobre aumento de la planta de oficiales de armas de la Armada, y es retirado de fácil despacho.
- 4. El señor Santa María, pide el envío a la Comisión de Legislación y Justicia del proyecto referente a pavimentación de la Comuna de Valparaíso.
- 5. Se acuerda, a indicación del señor Rivera, enviar un Mensaje al Perú espre-

sándole el pesar del Senado de Chile ante la catástrofe sísmica sufrida por ese país.

- 6. Se acuerda destinar la última media hora de las sesiones de los miércoles a tratar de solicitudes de gracia y al despacho de ascensos en el Ejército.
- 7. El señor Grove (don Hugo), pide se oficie a los señores Ministros de Hacienda y de Salubridad, solicitando el envío al Congreso del proyecto sobre mejoramiento de los servicios de Sanidad y Beneficencia y Asistencia Social. Se dilucida la cuestión constitucional sobre procedencia de una proposición de esta naturaleza.
- 8. El señor Martínez Montt, se refiere a la producción de Cemento y su distribución.
- 9. Se votam las indicaciones formuladas.

13.—Ord.—Sen.

Se suspende la sesión.

10. A segunda hora continúa discutiéndose el proyecto sobre colonización especialmente en la zona devastada.

Se constituye la Sala en sesión secreta.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernandc. Azócar A., Guillermo. Barrueto M., Darío. Concha S., Aquiles. Concha, Luis A. Durán B. Florencio. Errázuriz, Maximiano. Estay C., Fidel Sgundo Figueroa A., Hernán. Grove V., Hugo. Grove V., Marmaduke. Gumucio, Rafael Luis. Guzmán, Eleodoro Enri-Hiriart C., Osvaldo. Lafertte G., Elias. Lira I., Alejo. Martinez Montt, Julie. Martinez, Carlos A.

Maza F., José. Michels, Rodolfo. Moller B., Alberto. Morales V., Virgilio. Opazo L., Pedro. Ortega, Eudecindo. Ossa C., Manuel. Rivera B., Gustavo. Ríos Arias, J. M. Rodríguez de la S., Héc. tor. Santa María C., Alvaro Silva C., Romualdo. Silva S., Matías. Ureta E., Arturo. Urrejola, José Francisco Urrutia M., Ignacio. Valenzuela V., Oscar. Walker L., Horacio.

Y los señores Ministros de Tierras y Colonización y del Trabajo.

Sesión 1.a ordinaria en 27 de mayo de 1940. Presidencia del señor Cruchaga.

Asistieron los señores: Alessandri, Ba-

rrueto, Bravo, Concha Luis, Durán, Errázuriz, Estay, Figueroa, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Gumucio, Guzmán, Haverbeck, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez Julio, Maza, Michels, Moller, Morales, Opazo, Ortega, Ossa, Rivera, Ríos, Rodríguez, Santa María, Silva Romualdo, Silva Matías, Ureta. Urrejola, Urrutia, Valenzuela y Walker.

El señor Presidente, da por aprobadas las actas de las sesiones 8.a y 9.a extraordinarias en 14 y 15 del actual, respectivamente, que no han sido observadas.

El acta de la sesión del Congreso Pleno, en 21 del presente, queda en Sceretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes

Cuatro de S. E. el Presidente de la República:

Con el 1.0 solicita el acuerdo constitucional necesario para designar a don Gabriel González Videla, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Misión Especial, y a don Germán Vergara Donoso, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial, a las ceremonias conmemorativas del VIII Centenario de la Fundación de la Nacionalidad Portuguesa y del III Centenario de la Restauración de la Independencia, que se celebrará en Lisboa en julio del presente año.

Pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el 2.0 solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender a Comandante de Grupo en el Escalafón de Oficiales de Armas. Rama del Aire, al Comandante de Escuadrilla don Raúl González Nolle.

Con el 3.0 solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender al empleo de Coronel de Ejército, al Teniente Coronel don José M. Santa Cruz Errázuriz. Pasaron a la Comisión de Defensa Na-

Con el 4.0 inicia un proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para contratar un empréstito interno que produzca cinco millones de pesos con el objeto de aumentar el capital de la Caja de Crédito Minero.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Oficios

Uno de S. E. el Presidente de la República, en que declara la urgencia para el proyecto de ley que fija la planta y sueldos del personal de la Dirección General de Prisiones.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Uno del señor Ministro de Hacienda, en que contesta el Oficio número 148 sobre las pampas salitrales que ha vendido o proyectado vender el Fisco en Tarapacá y Antofagasta.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Tres de la Contraloría General de la República en que remite copia y antecedentes de los Decretos de Insistencia que se indican.

Pasaron a la Comisión de Hacienda.

Presentaciones

Una de don Arturo Benítez P., en que ruega al Senado se sirva considerar los antecedentes que acompaña relacionados con la condición económica de los Receptores del país.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Una de don Hormidas Henríquez, en que hace observaciones al proyecto de ley sobre modificación de la Ley General de Pavimentación.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Solicitudes

Una de ex Tripulantes de la Marina Mercante Nacional, en que solicitan amnistía.

Una de doña María Luisa Orguí en que solicita pensión de gracia.

Una de doña Marina Alvarez Garcés, en que solicita aumento de pensión.

Pasó a la Comisión de Solicitudes Particulares

Una de don Carlos Navarro en que solicita devolución de antecedentes.

Se acordó acceder a lo solicitado.

Elección de Mesa

Se procede a la elección de Presidente y Vicepresidente del Senado.

Recogida la votación, y practicado el escrutinio de 35 cédulas, igual al número de señores Senadores, que toman parte en ella, se obtiene el siguiente resultado:

Para Presidente:

Por don Miguel Cruchaga	22 votos
Por don Romualdo Silva C	1 voto
Por don Fidel Estay	1 voto
En blanco	
Para Vicepresidente:	
Por don Enrique Bravo	21 votos
Por don Gustavo Rivera	1 voto
En blanco	13 votos

El señor Figueroa deja constancia de no haber tomado parte en la votación por estar pareado.

Quedan elegidos Presidente y Vicepresidente del Senado, los señores Senadores don Miguel Cruchaga Tocornal y don Enrique Bravo Ortiz, respectivamente.

Días y horas de sesiones

Por asentimiento unánime, se acuerda que las tres sesiones ordinarias semanales que deben celebrarse en cumplimiento de lo que ordena el artículo 47 del Reglamento, tendrán lugar los días lunes, martes y miércoles de 4 a 7 de la tarde.

Tabla ordinaria

El señor Presidente hace dar lectura a la siguiente tabla formada con acuerdo de los señores Presidentes de las Comisiones Permanentes:

- 1. Proyecto de ley de la Cámara de Diputados en que se autoriza al Presidente de la República para destinar la suma de 180.000,000 de pesos en la realización de un plan extraordinario de colonización.
- 2. Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que aumenta los sueldos del personal de Vigilancia de Prisiones.
- 3. Proyecto de ley del Ejecutivo, por el cual se crea una Corte Marcial de Aviación.
- 4. Proyecto de la Cámara de Diputados en que se modifica la Ley de Pavimentación número 5,757, de diciembre de 1935.
- 5. Proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se crea la comuna subdelegación de Lago Ranco, departamento de Río Bueno.
- 6. Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley sobre constitución de la propiedad austral.
- 7. Modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto de ley del Senado, sobre facilidades para el pago de deudas de pavimentación que afectan a las propiedades ubicadas en la zona devastada por el terremoto de enero de 1939.
- 8. Moción del honorable señor Urrutia sobre incompatibilidades parlamentarias.
- 9. Proyecto de la Cámara de Diputados en que se establecen ciertos requisitos para el ejercicio de las especialidades médicas de radiología y curieterapia.
- 10. Proyecto de ley de la Cámara de Diputados en que se reserva la transmisión de noticias nacionales dentro del territorio de la República, a las agencias establecidas en Chile con capital y personal chilenos.
- 11. Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que crea la Orquesta Sinfónica Nacional.
- 12. Moción de los señores Maza, Grove don Marmaduke, Lira y Guzmán, en que inician un proyecto de ley por el cual se establece que los empleados a contrata de .

los Ferrocarriles del Estado y de la Caja de Retiro y Previsión Social de la misma Empresa, que cesaron en sus cargos por las causales y en las fechas que se indican y que actualmente se encuentran reincorporados, recuperarán el grado que tenían.

13. Moción de los señores Grove don Marmaduke, Grove don Hugo, Guzmán, Sáenz y Schnake, en que inician un proyecto de ley proponiendo una amnistía general en favor de empleados, obreros y personal de los Ferrocarriles del Estado con motivo de la huelga producida en el mes de febrero de 1936.

Tacitamente se da por aprobada la Tabla ordinaria.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1 o Del siguiente Mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Concindadanos del Senado y de la Cámara de Diputados

Por Mensaje de fecha 24 de enero último, tuve el houor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley por el que se establece una nueva regulación de la entrada y permanencia de extranjeros en el país, a fin de que fuera discutido en el actual período extraordinario de sesiones parlamentarias.

Consideraciones de diversa índole, derivadas todas del rápido desenvolvimiento de los acontecimientos europeos y sugeridas por una mayor suma de elementos de juicio adquiridos recientemente, aconsejan introducir modificaciones de importancia en aquel proyecto, afirmando entre otros aspectos, la fisonomía nacionalista del conjunto de sus disposiciones, definiendo en forma más precisa las normas que deben regir la selección de los inmigrantes y de los extranjeros en general, que entren al país y acentuando de manera inequívoca las sanciones a los que violaron o trataren de burlar sus disposiciones.

Atendiendo, pues, a tal conveniencia, tengo el honor de proponer a vuestra consideración el proyecto de ley adjunto, dando por retirado el que se acompañó anteriormente, y para lo cual hago presente la urgencia en todas sus tramitaciones.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.0 Siendo atributo exclusivo de la soberanía nacional la facultad de permitir o denegar el acceso a territorio chileno, los extranjeros no podrán invocar, a ningún título, derecho para entrar al país y para ello deberán atenerse a las disposiciones de la presente ley y a la aplicación que a las mismas les dé el Presidente de la República.

TITULO I

De la entrada al país

Artículo 2.0 Para entrar al territorio nacional, los extranjeros deberán exhibir pasaporte válido, individual o colectivo, legalmente expedido y reconocido como procedente, y regularmente visado por Agente diplomático o consular chileno, de conformidad a las disposiciones vigentes o que se dictaren por el Presidente de la Repúblia, pudiendo también aceptarse para este efecto cualquier otro documento de nacionalidad e identidad personal, que, en casos excepcionales o en cumplimiento de Convenios Internacionales, el mismo mandatario hubiere reconocido como bueno, válido y suficiente.

Artículo 3.0 La permanencia o radicación de los extranjeros en el país, será regulada por la clase de visación consular o diplomática que se haya otorgado al respectivo pasaporte.

Artículo 4.0 Habrá las siguientes clases de visaciones con las permanencias que se indican:

- 1.0 "En tránsito directo", quince días;
- 2.0 "En visita temporal", seis meses;
- 3.0 "De turismo", tres meses;
- 4.0 "De residencia con renta", proveniente del exterior, un año, prorrogable anualmente hasta por cinco años;
- 5.0 "De residencia con inversión", aportando capitales, para invertir en industrias nuevas o perfeccionamiento de las ya existentes, o en explotaciones agrícolas, tres meses provisoriamente y una vez invertido el capital hasta cinco años;
- 6.0 "De residencia sujeta a contrato" un año prorrogable por la duración del contrato hasta cinco años, para técnicos o especialistas titulados, profesores o maestros y expertos en actividades o servicios especiales;
 - 7.0 "De ipmigración libre";
 - 8.0 "De inmigración colonizadora";
- 9.0 "De estudios", por un año, renovable:
- 10. "Especiales", para conferencistas, artistas en general, agentes viajeros o inspectores comerciales y deportistas, tres meses, prorrogables hasta por otro período ignal, según las circunstancias, y para tripulantes de barces o de aeronaves, en servicio regular, diez días en cada viaje y utilizable durante un año:
- 11. "Extraordinarias". otorgables, en las condiciones que determine el reglamento, a parientes consunguíneos de primer grado de residentes en el país y aquí radicados desde no menos de tres años y a antiguos residentes que hubieren permanecido en Chile no menos de un año y posean bienes o intereses en el país desde su primera estada, y a religiosos, o ministros de cualquier religión, en el número y condiciones que fije el Reglamento, un año, prorregable hasta por cinco años.

Las visaciones de pasaportes de diplomáticos, cónsules o huéspedes ilustres, y sus familiares o empleados que les acompañen, se regirán por las prácticas y usos internacionales, sobre la base de la reciprocidad.

Artículo 5.0 Anualmente fijará por decre-

to el Presidente de la República el número total de extranjeros que podrán entrar al país en las categorías de "visitantes temporales", ambas categorías de "inmigrantes" y "llamados por parientes", pudiendo distribuir dicho número atendiendo a la nacionalidad, a la condición personal de los interesados y debiendo, en todo caso, contemplarse las necesidades y conveniencias del país, permanentes o circunstanciales.

Artículo 6.0 Los Cónsules podrán resolver las solicitudes de visación de turistas, transeuntes directos y las de tripulantes de barcos y aeronaves. Las otras clases de visaciones sólo podrán ser otorgadas previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores. Este mismo Departamento de Estado podrá, en caso de fuerza mayor, prorrogar el plazo de permanencia en el país señalado por la visación consular, hasta por un nuevo período de tiempo.

TITULO II

De las prohibiciones

Artículo 7.0 No podrán obtener visación consular de sus pasaportes ni, por consiguiente, entrar al país:

- a) Los insanos o débiles mentales y, en general, los que padezean de enfermedad transmisible o contagiosa, aguda o crónica, constitucional o local;
 - b) Los ebrios y los toxicómanos;
 - c) Los mendigos, vagos e indigentes:
 - d) Los analfabetos, mayores de 15 años;
- e) Los que hayan ejercido o jerzan, directa o indirectamente, comercios ilícitos contrarios a la moral o a las buenas costumbres, traficantes de blancas o en pornografía y los polígamos;
- f) Los procesados o condenados por crimen o simple delito, siempre que no se trate de delitos políticos y los que registraren malos antecedentes políciales;
- g) Los que hayan sido expulsados del país:
- h) Aquéllos que por razones de Estado fueren declarados inadmisibles por el Présidente de la República;
 - i) Los extranjeros que para obtener su

entrada al país, hubieren usado o intentaren valerse del soborno a empleado público o de suplantación o adulteración de documentos; y

j) Los menores de edad que no vengan con sus legítimos guardadores o no estén debidamente autorizados por sus padres o tutores.

TITULO III

De la inmigración libre

Artículo 8.0 Considérase inmigrante libre a todo extranjero, mayor de 18 años y menor de 50, que venga al país por su propia cuenta, con fines de trabajo, en busca de legítimas expectativas y que, en reconocimiento de este beneficio, concluya por incorporarse a la nacionalidad chilena.

Artículo 9.0 Para acogerse a la condición de inmigrante libre, el extranjero deberá acreditar que posee especialidad técnica utilizable en agricultura, selvicultura, cultivos e industrias de "pequeña granja", pesquería, industrias de cualquier clase o carácter o que es idóneo en aquellos oficios que anualmente señalare el Presidente de la República.

Artículo 10. Para tener opción a entrar a Chile, cada inmigrante deberá disponer de un capital neto, en moneda extranjera, equivalente a diez mil pesos, pero esta cantidad podrá reducirse a la mitad cuando el inmigrante fuere llamado desde Chile por un ciudadano chileno o un extranjero que tenga más de tres años de residencia en el país, debiendo, en ambos casos, el patrocinador obligarse por escritura pública a proporcionar medios de vida al interesado mientras permanezca en Chile y pasaje de repatriación en caso necesario. Cuando se tratare de inmigrantes con familia, deberá agregarse al capital mínimo indicado dos mil pesos y por cada hijo.

Artículo 11. El inmigrante no podrá ejercer actividades de intermediario ni regentar comercios al detalle o ser vendedor de tiendas, como tampoco dedicarse a la venta ambulante. Pero, el inmigrante podrá, entre otras actividades propias, ser propieta-

rio o regentar por su cuenta talleres de mecánica, electricidad, o de "gasfitería", "lampistería" y semejantes.

Artículo 12. La visación del pasaporte dará derecho al inmigrante para residir en el país hasta por el término de cinco años, siempre que no incurriere en crimen o delito, en cuyo caso le será aplicada como pena conexa a las sanciones establecidas por la ley, la de su expulsión del país, o que no se hiciera posible de esta última medida por otra disposición específica de la presente lev o de cualquiera otra. Al término de los cinco años, el inmigrante, para continuar residiendo en el país, deberá iniciar cerca del Ministerio del Interior, expediente de radicación definitiva o de nacionalización chilena. En el caso de que una y otra solicitud le fueren denegadas, le será acordado un plazo de seis meses para dejar el país.

Artículo 13. En general, son aplicables a los inmigrantes libres todas las disposiciones de la presente ley y las que se dicten por el reglamento respectivo para asegurar buenos antecedentes, buena salud e idoneidad de los extranjeros, como asimismo las sanciones que se establecen para sus contravenciones.

TITULO IV

Del inmigrante colonizador

Artículo 14. En esta categoría podrán entrar al país tanto los extranjeros que se hayan de dedicar exclusivamente a la agricultura como aquéllos que deseen constituir núcleos de pescadores.

Para optar a la primera categoría, se requiere:

- a) Acreditar conocimientos y práctica en la labranza de la tierra y cultivos generales de la agricultura o de las industrias agropecuarias o de la selvicultura y demás industrias agrícolas derivadas;
- b) Ser casado y venir acompañado de su familia, entendiéndose por tal su esposa, hijos, hermanos v padres;
- c) Poseer un capital mínimo neto, en moneda extranjera, equivalente a 15 mil pesos

- y 3 mil pesos más por cada miembro de familia: v
- d) Comprometerse a no ejercer más actividad que la que queda específicamente señalada en la letra a), dentro de las clánsulas que se prescriban en el contrato de arrendamiento, ocupación o compra del campo que ha de cultivar o tarea que haya de ejercer, haciéndose posible de expulsión del país en el caso que no diera cumplimiento a estos compromisos.

Artículo 15. Al inmigrante colonizador se podrá conceder los siguientes beneficios:

- a) Visación consular gratuita de su pasaporte;
- b) Pasaje personal en tercera clase y transporte gratuitos hasta por cinco tone-ladas—según sea el número de componentes de la familia—de sus muebles e implementos de trabajo por los Ferrocarriles del Estado y en los barcos al servicio de éstos, desde el puerto de embarque hasta el punto de destino;
- e) Liberación de derechos aduaneros que no podrá ser superior a cinco mil pesos para sus menajes de casa y útiles de trabajo; y
- d) Liberación de impuestos territoriales hasta por un término de diez años. Además tendrá derecho a 15 días de pensión y habitación gratuitos en las Hospederías para Inmigrantes que se establezcan por el Estado.
- · Artículo 16. Para la obtención de campos de cultivos, explotación de bosques o zonas de pesca, los inmigrantes colonizadores podrán, a su opción, tratar con el Fisco o con la Caja de Colonización Agrícola o con simples particulares, siendo claramente entendido que las diferencias a que el cumplimiento de los contratos respectivos pudiera dar lugar, son de simple jurisdicción ordinaria, de acuerdo con las leyes chilenas.

Artículo 17. Autorízase al Presidente de la República para que ceda, a los colonos inmigrantes, a título gratuito u oneroso, lotes de terrenos de propiedad fiscal, de acuerdo con el Reglamento de la presente ley.

Artículo 18. El título provisional de dominio se concederá una vez instalado el colono inmigrante en el predio que le ha sido destinado.

Este título es intransferible. En caso de muerte del colono inmigrante se transmitirá al heredero o los herederos que acrediten haber vivido o trabajado en su compañía, con la condición resolutoria de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por su causante.

Artículo 19. El título provisional caducará en caso de abandono del predio o si el immigrante incurre en alguna causal de expulsión del país.

Caducado el título provisional, el terreno volverá a poder del Fisco, sin perjuicio del derecho que tenga el colono inmigrante para reclamar las cuotas pagadas, en su caso, y el monto de las indennizaciones a que haya lugar por las mejoras útiles o necesarias que hubiere hecho a su costo, debidamente autorizado.

Artículo 20. Se concederá el título definitivo de dominio a los colonos inmigrantes a quienes el predio haya sido cedido a título gratuito, al cumplir cinco años de residencia y trabajo en él y, a los que haya sido cedido a título oneroso, al cancelar el 40 por ciento de su valor, siempre que hayan cumplido más de cinco años de residencia y trabajo en el predio. En caso de no cumplirse estos requisitos, se les concederá el título definitivo en el momento de cancelar el valor total estipulado.

Artículo 21. Otorgado el título definitivo y hasta cinco años después, no podrá enajenarse la propiedad, ni gravarse, en el mismo tiempo sino a favor de la Caja de Crédito Hipotecario, Caja Nacional de Ahorros, o instituciones de fomento. Estas prohibiciones se inscribirán en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces del Departamento que corresponda.

Artículo 22. El plazo fijado para la cancelación total del predio no podrá exceder, en ningún caso, de veinte años.

Artículo 23. Las colonias que ocupen los inmigrantes quedarán sometidas, en lo que sea aplicable, a las disposiciones legales y reglamentarias de las Instituciones respectivas.

Artículo 24. Las mismas condiciones que se exigen a los colonos inmigrantes que se dedicarán a la agricultura serán necesarias para permitir la venida de colonos pesqueros, en lo que les sea aplicable y de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de la presente ley.

TITULO V

De las sanciones

Artículo 25. Serán expulsados del territorio nacional los extranjeros que se encuentran en algunos de los casos siguientes:

- a) Si hubieran entrado al país sin eumplir los requisitos de la presente ley o contravinieralo sus disposiciones;
- b) Cuardo habiendo obtenido una visación de permanencia limitada, por condición o plazo, no abandonaran el territorio al expirar su validez o no cumplieren tal condición:
- c) Chando hubieren obten do la visación del pasaporte mediante la exhibición de un documento que se comprobare ser falso o simulado; y
- d) Cuando en el trámite de la solicitud respectiva se comprebare que han sobornado o han intentado hacerlo directamente o por intermedio de terceros.

Artículo 26. Las expulsiones del país se ordenarán por decreto del Ministerio del Interior previo informe del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los extranjeros a quienes se aplique la medida de expulsión deberán abandonar el teritorio nacional dentro de los diez días siguientes a la publicación en el "Diario Oficial" del decreto respectivo. Si transcurrido este plazo permanecen aún en el país, serán obligados a ello con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 27. Los extranjeros expulsados del país y que regresen, sorprendiendo a las autoridades encargadas del otorgamiento de las visaciones de pasaportes o de la vigilancia de las fronteras, serán penados con presidio menor en cualquiera de sus grados, sin perjuicio de ser expulsados nuevamente al término de su condena.

Artículo 28. En el caso de la letra c) del artículo 25. y cuando se tratare de contrato de trabajo simulado, el supuesto emplea-

dor o patrón deberá pagar una multa a beneficio fiscal, que fluctuará entre mil y cinco mil pesos, que se duplicará en caso de reincidencia.

La misma sanción tendrá la persona que obstaculice la expulsión de un extranjero. Si esta persona fuere empleado público y cometiere este delito con ocasión de sus funciones, será castigado además con suspensión de su empleo por seis meses, sin goce de sueldo; la reincidencia será penada con la destitución del cargo que desempeña.

Artículo 29. Toda persona que sea sorprendida practicando o tratando de practicar el soborno en alguna tramitación relativa a extranjeros, será penada con presidio menor en cualquiera de sus grados y, además, inhabilitación absoluta o temporal para cargos y oficios públicos en su grado mínimo, si se tratare de empleado público.

Igual sanción recaerá en el que reciba la dádiva o actúe modiante promesa de recibirla.

TITULO VI

Disposiciones generales

Artículo 30. El extranjero, en el goce de los derechos que la Constitución asegura a los habitantes de la República, está obligado a respetar las cláusulas reglamentarias de aplicación policial que se hubieren intercalado en las condiciones de visación de su pasaporte, como asimismo las obligaciones personales que hubiere contraído.

Artículo 31. El Presidente de la República, a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, dictará los Reglamentos por los cuales se fijarán las condiciones y requisitos necesarios para el otorgamiento de las visaciones, ja forma de controlar las actividades de los extranjeros en el país, las relaciones de los inmigrantes colonos con las instituciones que los contraten y demás materias destinadas al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 32. Las Municipalidades de la República no podrán conceder patentes de comercio minorista ni permisos para ejercer el comercio ambulante a ciudadanos extranjeros.

Aquellos extranjeros que en la actualidad disfruten de dichas patentes y permisos, podrán obtener su renovación únicamente hasta el 31 de diciembre de 1941.

Artículo 33. Los inmigrantes no podrán formar parte de núcleos u organizaciones de carácter político o internacional, y sólo podrán intervenir en el país en aquellas actividades políticas en que expresamente estén autorizados para ello por alguna disposición legal.

Artículo 34. En las asociaciones, clubes, agrupaciones y centros de carácter benéfico, cultural o de esparcimiento, u otros que formen los inmigrantes, no podrán usarse signos y distintivos que no hayan sido autorizados previamente por decreto del Presidente de la República.

Artículo 35. En las escuelas y colegios extranjeros que existan o se instalen en el país, será obligatorio el mantenimiento de clases, por profesores nacionales titulados, de idioma casteliano, de Historia y Geografía de Chile, en todos los cursos, salvo que se rijan por los Programas aprobados para los colegios fiscales, y de Educación Cívica en su caso.

Artículo 36. El Presidente de la República podrá otorgar carta de nacionalización chilena a los extranjeros que tengan más de dos años de residencia en el país y que acreditaren que cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones legales en actual vigor.

Artículo 37. Los extranjeros que hubieren obtenido carta de nacionalización en el país, no tendrán derecho a pasaporte chileno sino después de transcurridos tres años de la dictación del decreto respectivo. Automáticamente se cancelará la carta de nacionalización cuando el beneficiario se ausentare del país por más de tres años o por más de un año si hubiere fijado residencia en su país de origen, sin causa justa debidamente calificada por los Agentes consulares de la República.

Artículo 38. Los extranjeros deberán tramitar directa y personalmente ante el Consulado respectivo, o cerca del Ministerio de Relaciones Exteriores, toda solicitud relacionada con visación de pasaportes o prórrogas o enmiendas de las mismas.

Artículo 39. Créase en el Ministerio de Relaciones Exteriores un Departamento de Inmigración a cargo de un Director con grado 5.0 y con el personal de planta que se consulte en la ley anual de presupuestos: •

Artículo 40. Este Departamento tendrá a su cargo el examen y sustanciación de las solicitudes de inmigración y, en general, las de visación de pasaporte para la entrada y prórroga de las permanencias de los extranjeros en el país, debiendo proponer la resolución que haya de recaer en cada una de ellas.

Artículo 41. A contar de la promulgación de la presente ley, auméntase en un seis por ciento (6%) el derecho por visación de pasaporte extranjero señalado en el número 32 del Arancel Consular y destínase este auxento a cubrir los gastos que demande la apl cación de la presente ley.

Artículo 42. Durante los dos primeros años de estada en el país los extranjeros no pagarán ningún impuesto especial de residencia ("séjour"); pero, a contar desde el tercer año, pagarán un impuesto "per capita" ascendente a \$ 600 anuales, en la forma que determine el Ministerio de Hacienda; a contar desde el quinto año de residencia, el valor de este impuesto se elevará a \$ 6,000 anuales.

Artículo 43. Estando el país en estado de guerra, los extranjeros estarán obligados a prestar servicios militares de defensa civil en la forma que determine el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 44. Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a la presente ley.

Artículo 45. Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículos transitorios

Artículo 1.0 Provisoriamente, a contar de la vigencia de la presente lev y hasta el término del año en curso, el Presidente de la República podrá contratar para atender al servicio del nuevo Departamento de Inmigración que crea el artículo N.o 38 de esta lev. el siguiente personal: 1 Director

grado 5.0; 1 oficial grado 13, y dos oficiales grado 18.

Artículo 2.0 El Ministerio del Interior, de acuerdo con el de Relaciones Exteriores, procederá a la revisión de los pasaportes y demás documentación de los extranjeros llegados al país durante los años 1939 y 1940, a fin de comprobar y hacer efectivo el cumplimiento de las condiciones que se les han exigido antes de su entrada al país.

Santiago, 27 de mayo de 1940.—P. Aguirre Cerda.— Cristóbal Sácnz.

2.0 De los siguientes informes de Comisiones:

Once de la Comisión de Solicitudes Particulares de Gracia:

El primero recaído en el mensaje en que S. E. el Presidente de la República inicia un proyecto de ley sobre abono de años de servicios a don Rolando Robinson Hanne;

El segundo recaído en un mensaje en que S. E. el Presidente de la República inicia un proyecto de ley sobre aumento de las pensiones de que actualmente disfrutan don Wenceslao Vargas y doña Amelia Salas Riveros.

Los dos siguientes recaídos en las mociones que a continuación se indican:

De los honorables Senadores don Ignacio Urrutia y don Maximiano Errázuriz sobre prórroga u aumento de la pensión de que disfruta doña Magdalena Vives viuda de Edwards;

De los honorables Senadores don Romualdo Silva Cortés y don Fernando Alessandri sobre prórroga y aumento de la pensión de que disfruta doña Carmela Solar viuda de Ovalle;

Los cinco siguientes recaídos en los proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados que a continuación se indican:

Sobre abono de años de servicios a don Basilio Rodríguez Bustamante;

Sobre pensión de gracia en favor de doña Dolores Fabres viuda de Barros e hija;

Sobre concesión de pensión de gracia a doña Eugenia Moreno Flores;

Sobre concesión de pensión de gracia a doña Ana Fernández Cañas y a sus hijos menores; y

Sobre aumento de la pensión de que actualmente disfruta don Wenceslao Vargas Rojas;

Los dos recaídos en las siguientes solicitudes:

De don Humberto Verdejo Alfaro en que pide abono de servicios; y

De don Raúl Cousiño T. en que pide abono de servicios.

Y nueve de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los nueve últimos negocios.

3.0 De las siguientes presentaciones:

La Cámara de la Industria y Comercio Farmacéuticos de Chile, en uso del derecho de petición consagrado en el número 6 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, alarmados ante la amenaza inminente que entraña para sus respetables y honrados intereses el Proyecto de Ley relativo a la creación del Colegio de Farmacéuticos, ya aprobado de una manera precipitada por la Honorable Cámara de Diputados, se ve en la necesidad de recurrir a esa alta Corporación en demanda de justicia, a fin de que, previo un estudio sereno y concienzudo sobre la materia, se proteja el legítimo derecho que tienen sus asociados para seguir trabajando los establecimientos de su propiedad, que han logrado formar v adquirir después de toda una vida de esfuerzos y sacrificios y no se les obligue, legalmente, a quedar a merced de los ciudadanos que han obtenido el título universitario de una de las llamadas profesiones liberales.

En la confianza de que las inversiones que hacíamos en nuestros establecimientos de Laboratorios, Boticas, Farmacias y Droguerías, estaban plenamente garantidas por el régimen legal existente en el país, no trepidamos, algunas firmas, en introducir grandes capitales, y otros, en aportar todos los ahorros obtenidos en nuestro cotidiano trabajo, con el fin de formarnos una situación definida que nos permitiera trabajar independientemente y que contribuye, de un modo efectivo, al entonamiento de la economía nacional.

Actualmente existen en Chile 500 establecimientos de Laboratorios, Boticas, Farmacias y Droguerías de dominio de personas que no poseen el título de farmacéuticos y que representan un capital de cerca de cien millones de pesos.

Desde hace muchos años, los señores farmacéuticos vienen luchando por reunir en sus manos la industria y el comercio del ramo.

En la dictación del Código Sanitario ya consiguieron que se estableciera, en el artículo 222, que los dueños de Boticas no pueden contratar los servicios profesionales de los farmacéuticos, sino que se les obliga a formar con ellos una sociedad en comandita, en la que los dueños son simples socios comanditarios y los farmacéuticos son los socios gestores o administradores.

O sea, que en la actualidad, las familias de los prácticos y auxiliares dueños de Boticas, que mediante las privaciones, economías y esfuerzos de toda una vida lograron formar los establecimientos que constituían su única fortuna que les permitían trabajar y subsistir en forma independiente, al fallecimiento de ellos se encuentran entregados exclusivamente en manos de los señores farmacéuticos, personas que, por lo general, no poseen ninguna experiencia en la vida industrial ni comercial y que no tienen más solvencia que la moral y teórica emanada de su título.

El referido Código Sanitario prohibió la instalación de nuevas Boticas cuyos dueños no fueran farmacéuticos.

En la fecha en que fué dictado ese artículo 222 del Código Sanitario existían en el país 208 boticas de propiedad de farmacéuticos y 509 de propiedad de prácticos y auxiliares.

Hoy día, después de 8 años de vigencia de esa disposición, el número de los primeros establecimientos ha aumentado a 503 y el de los segundos ha disminuido a 406, aproximadamente.

Ese gran aumento está demostrando claramente que los farmacéuticos han conseguido eliminar en forma legal a los prácticos, que desde hace cien años o más, han logrado estabilizar la industria y el comercio farmacéuticos.

Los profesionales no instalan establecimientos nuevos, sino que se aprovechan de la prohibición impuesta en el artículo 222 del Código Sanitario y adquieren los antiguos establecimientos de los prácticos y auxiliares.

No satisfechos con esto, los señores farmacénticos insisten en monopolizar no tan sólo el comercio, sino que ahora quieren que se les dé el medio legal que les permita obtener, también, el absoluto monopolio de la industria farmacéntica.

Bajo la apariencia simple de querer formar un organismo que persiga "el mejoramiento, el mutuo apoyo y la instrucción de las personas que ejercen la profesión de farmacéntico", se pretende apresurar la liquidación de las Boticas, Droguerías, Farmacias y aun Laboratorios, de propiedad de prácticos y auxiliares, a fin de que por los precios y condiciones que los primeros deseen imponer y no por su valor real, los últimos se ven obligados a entregarles sus establecimientos,

El artículo 18 del Proyecto de Ley sobre creación del Colerio de Farmacénticos, en la letra b), establece que serán atribuciones particulares del Consejo General, la de fijar el sueldo mínimo per hora de trabajo de los farmacénticos asalariados, de acuerdo con las modalidades y necesidades de cada región.

Y el artículo 19 dispone: "El Consejo General, con acuerdo de los dos tercios de sus miembros podrá, de oficio o a petición de los Consejos Regionales, dictar normas de carácter general relativas al ejercicio de la profesión farmacéutica, siempre que ellas no sean de las que correspondan al Ministerio de Salubridad".

Con esas dos disposiciones, los señores farmacéuticos quedarían en situación de poder obligar a todos los dueños de Boticas. Farmacias. Droguerías y Laboratorios a que les entreguen sus establecimientos por los precios que ellos quisieran pagar.

Para eso, sólo les bastaría con que los Consejos Regionales fijaran sueldos mínimos superiores a los que los Laboratorios, Droguerías y Farmacias pudieran soportar y que el Consejo General estableciera como norma que los farmacéuticos, socios gestores

de las sociedades en comanditas exigieran un elevado porcentaje en las utilidades, de manera que el socio comanditario, antiguo dueño del establecimiento, no le quedara un margen de ganancia proporcional al trabajo que desarrolla, al capital que tiene invertido ni a los riesgos que está expuesto a afrontar.

Hay que tener presente que el Colegio de Farmacéuticos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Proyecto, sería una institución autónoma, absolutamente independiente de los organismos del Estado y cuyos acuerdos tendrían que ser forzosamente aceptados y obedecidos por todos los asociados, quisieran o no.

El Consejo General del Colegio, de acuerdo con el Proyecto, podría imponer condiciones de trabajo, limitar a plazos pequeños los contratos de las sociedades en comanditas que deben formar los farmacéuticos con los dueños de Boticas, fijar honorarios y aún elevar precios, ya que en sus resoluciones, o mejor dicho en el cumplimiento de ellas no podrían intervenir las autoridades oficialés como la Dirección del Trabajo y el control de Precios.

En estas condiciones las disposiciones proyearadas importan una Engrante violación a las garantías constitucionales establecidas en les números 10 y 11 del artículo 10 de la Constitución Política, la primera de las cuales asegura a todos los habitantes del país, que nadie puede ser privado de la propiedad de su dominio ni de una parte de ella, o del derecho que a ella tuviere, sino en virtud de sentencia judicial o de expropiación por razón de utilidad pública. calificada por una ley. "En este caso, agrega el referido número, se dará previamente al dueño la indemnización que se ajuste con a and se determine en el juicio correspondiente".

El proyecto de ley que crea el Colegio de Farmacéuticos les da a dichos profesionales el medio para privar a los prácticos dueños de boticas, droguerías, farmacias y laboratorios, de la propiedad de sus establecimientos sin necesidad de sentencia judicial ni de la ley que califique y declare la expropiación por razón de utilidad pública y sin que tengan que pagar

al dueño la justa indemnización que con él deben convenir o se determine en el juicio correspondiente.

Al mismo tiempo, ese proyecto obligaría a los inventores de fórmulas de productos farmacéuticos a entregar sus descubrimientos a dichos profesionales por el precio que ellos quisieran darles y no mediante el pago de la "competente indemnización" que garantiza la Constitución Política de la República.

Por consiguiente, el proyecto en la forma en que ha sido aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, es anticonstitucional y no puede ser sancionado como ley nacional.

Por otra parte, según las expresiones del honorable Diputado socialista, señor Berman, la letra b) del artículo 18 del proyecto, obedece a la necesidad de fijar el salario mínimo de los profesionales farmacéuticos.

En la República existen leyes que contienen normas para establecer el salario vital de las personas, ya sean obreros o empleados.

En cada región del país actúan las Comisiones respectivas, supervigiladas por el Ministerio del Trabajo, que fijan tales remuneraciones.

Todos estamos conformes en qué el Estado imponga un sueldo vital para los asalariados, tomando en cuenta las necesidades personales de subsistencia en relación con la economía general, por cuanto ello contribuye de una manera efectiva a la tranquilidad social.

Pero es un hecho indiscutible, tanto en el régiemn capitalista, como en el régimen socialista, que al individuo se le aprecia, y tiene necesariamente que apreciársele, por su actitud y capacidad para el trabajo.

El individuo cuya capacidad productora es inferior al salario mínimo, es una rémora para la industria, comercio y riqueza nacionales. Ninguna empresa lo acepta ni puede ser obligada a aceptarlo.

Por lo tanto, los industriales y comerciantes deben tener absoluta libertad para escoger, seleccionar y remunerar a sus colaboradores según sus capacidades, tomando como base el sueldo o salario vital fijado por las autoridades competentes

Dichas autoridades, de acuerdo con la ley, adoptan sus resoluciones, mirando únicamente el interés colectivo y no los intereses particulares de personas ni de gremios determinados.

En el proyeceto de ley que crea el Colegio de Farmacéuticos, se priva totalmente a las empresas químico farmacéuticas y sus anexos de la referida libertad y se las deja en una situación especial, distinta a las de todas las demás empresas del país.

En efecto, según el proyecto, el sueldo vital para los farmacéuticos, no sería el que señalaran las autoridades del Estado, tomando en consideración los intereses generales de la industria, el comercio y la colectividad, sino el que arbitraria y antojadizamente quisiera fijar el Colegio de Farmacéuticos.

Fácil es de comprender, que un gremio, con facultad para imponer obligatriamente los emolumentos que quiera establecer para sus asociados, por sobre todo, tratará de defender sus intereses particulares y aunque conozca los factores económicos de la industria y el comercio, siempre procurará una superposición de aquéllos sobre estos últimos, introduciendo así un desequilibrio en la situación financiera general.

No hay que clvidar que cada aumento de salario que obtiene un gremio, forzosamente lleva aparejado un mayor encarecimiento en el costo de la vida.

Y si esto ocurre actualmente, en la lucha libre entre el capital y el trabajo, con mucho mayor razón tendrán que producirse, si el aumento es impuesto en forma discrecional por un gremio determinado.

Aparte de lo anterior, debe tenerse presente, además, que bien podría ocurrir que el sueldo vital que fijara el Colegio de Farmacéuticos, no correspondiera a los conocimientos y capacidad de algunos profesionales, a pesar de lo cual, las empresas estarían obligadas a remunerarlos en esa forma, no obstante la manifiesta despropor-

ción que hubiera entre la remuneración y el rendimiento o efectividad de los servicios prestados.

La Honorable Cámara de Diputados, demostrando una evidente falta de estudio y compenetración de la materia, ni siquiera vislumbró la enorme trascendencia y finalidad política que lleva involucrada la letra b) del artículo 18 del proyecto de ley, sobre creación del Colegio de Farmacéuticos y, de un modo inexplicable, se dejó conveneer por las engañosas y partidistamente interesadas palabras de algunos señores Diputados, que en forma expresa, confesaron que esa disposición constituye la "médula" del proyecto, pero que no encierra peligro alguno, porque el Consejo General del Colegio va a estar compuesto por farmacéuticos patrones y por farmacéuticos asalariados, de modo que en él estarán representados los intereses de unos y otros.

Al aprobar el proyecto, mingún señor Diputado se acordó que los farmacéuticos patrones no necesitan tomar empleado farmacéutico, porque, para eso ellos tienen el título que exige el Código Sanitario, y nadie advirtió, tampoco, que las empresas industriales y comerciales en el ramo, a quienes no se les da ninguna representación en dicho Consejo General y que son las únicas que están compelidas a contratar les servicios de tales profesionales, serían necesariamente, las que estarían obligadas a pagar los sueldos que los mismos interesados, dicretamente, quisieran imponerles.

Las observaciones anteriores demuestran que la principal y gran finalidad perseguida en el proyecto de ley sobre creación del Colegio de Farmacéuticos, — que según las palabras del honorable señor Berman. "es en realidad un Sindicato Profesional". — no es tan sólo la de formar un organismo que propenda al mejoramiento, mutuo apoyo e instrucción de las personas que tienen ese título, sino que, con ese proyecto, se quiere consignar en la legislación positiva de la República, de una manera expresa, un principio de vasto y trascendental abunca político.

No se necesita de mucha perspicacia para darse ecenta que si se logra dictar una ley que otorque a un gremio determinado la facultad de fijar y de imponer él mismo las remuneraciones de sus asociados, quedaría establecido un formidable e indestructible precedente para que todos los demás gremios sindicalizados, profesionales o no, con o sin título, del Estado, ya sean intelectuales o manuales puedan exigir la dictación de otras leyes posteriores que también les confieran ese absurdo y funestísimo derecho.

No habría ninguna razón de lógica, justicia ni equidad, para negárselo, porque el Estado de Chile es esencialmente democrático y proclama, con énfasis, en el número 1.0 del artículo 10 de su Constitución Política, la absoluta igualdad ante lá ley y que dentro de su territorio no existe clase privilegiada.

Los mismos defensores del actual proyecto serían los primeros en reclamar para todos los asalariados, en general la concesión de idéntica facultad, siendo fáciles de advertir los gravísimos trastornos que se producirían en la economía y estabilidad del país, trastornes que el Honorable Congreso Nacional, como Poder Legislativo, tiene la imperiosa obligación de preveer y evitar.

Basada en el mérito y fuerza de las razones constitucionales precedentemente expuestas, la Cámara de la Industria y Comercio Farmacéuticos de Chile, con todo respeto, se permite rogar al Honorable Senado de la República, se sirva rechazar la letra b) del artículo 18 y el artículo 19 del proyecto de ley referente a la creación del Colegio de Farmacéuticos, ya aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, como se ha dicho, en forma precipitada.

En subsidio, para que no se burlaran legalmente las garantías al derecho de propiedad aseguradas en los números 10 y 11 del artículo 10 de la Constitución Política del Estado, sería preferible que se ampliara el proyecto con una disposición que permitiera al Fisco comprar al contado y por su justo valor, todos los establecimientos de Boticas, Dropnerías, Farmacias y Laboratorios que no pertenezcan a farmacéuticos, con el fin de entregarlos a dichos profesionales por las condiciones y precios que se estimen convenientes. — C. Rosales, Presidente. — Z. Arenburg, Secretario.

Una del Presidente del Sindicato Profesional de Profesores Particulares de Valparaíso, en que solicitan la modificación de la ley número 6,527, sobre indemnización por años de servicios a los empleados particulares.

DEBATE

Primera Hora

—Se abrió la sesión a las 4.23 P. M., con la presencia en la Sala de 14 señores Senadores.

El señor Cruchaga (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 1.a, en 27 de mayo, aprobada.

El acta de la sesión 2.a, en 28 de mayo, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario, dá lectura a la Cuenta

TABLA DE FACIL DESPACHO ALUMBRADO ELECTRICO DE COPIAPO

El señor **Secretario**. — En el primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho, anunciada en la sesión de ayer por el señor Presidente, figura el proyecto de ley iniciado en una moción presentada por el honorable señor Michels, que dire así:

"Por ley número 6,161, de 15 de enero de 1938, se autorizó a la Municipalidad de Copiapó, para invertir la suma de 1,750,000 pesos en la adquisición y mejoramiento de los servicios de alumbrado público de esa, ciudad, de los fondos provenientes del empréstito autorizado por la ley número 5,726 de 9 de octubre de 1935 y que ya está contratado.

Posteriormente, se ha tropezado con una serie de dificultades de orden legal y económico, para poder llevar a efecto el me-

joramiento de ese Servicio que funciona en pésimas condiciones y que constituye una de las necesidades más apremiantes de ese importante centro de producción. A la vez, y tomando en cuenta el alza que han experimentado los materiales que sería necesario adquirir para los fines perseguidos y el crecimiento rápido de la población y de sus industrias, se ha pensado en formar asociación con la Corporación de Fomento a la Producción que dispone de los capitales necesarios y del personal adecuado pa-. ra explotar esos servicios en condiciones más ventajosas de costo de la energía y dándole una amplitud que permita, no sólo el beneficio de la ciudad, sino que también de las faenas mineras e industriales de sus alrededores.

En vista de lo expuesto, tengo el honor de presentar al Honorable Senado, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1 o Para los efectos de lo establecido en el artículo 1 o, letra d), de la ley número 6,161, de 15 de enero de 1938, la Municipalidad de Copiapó podrá asociarse con la Corporación de Fomento a la Producción, aportando a la Sociedad, los fondos autorizados en dicha disposición.

La explotación, administración y demás modalidades porque se regirá la Sociedad que se forma, será determinada por las partes contratantes.

Artículo 2.0 Decláranse de utilidad pública los bienes raíces que sea necesario expropiar con el objeto de efectuar las construcciones indicadas en el artículo 2.0 de la ley número 5,736, de 9 de octubre de 1935.

Santiago, 28 de abril de 1940. — R. Michels, Senador por Atacama y Coquimbo".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — **En** discusión general el proyecto.

El señor Michels. — Como lo dice muy claramente la exposición de motivos de la motión que he tenido el honor de presentar, se trata solamente de facultar a la Municipalidad de Copiapó para que pueda asociarse con la Corporación de Fomento a la

Producción, a fin de que exploten el servicio de luz eléctrica de Copiapó, que funciona en muy malas condiciones.

Como en la ley número 5.736, no se consultó esa facultad, se ha tropezado con ese inconveniente, para llevar a feliz término la aspiración de todos los pobladores de esa región.

Como este proyecto es muy sencillo, me permito rogar al Honorable Senado tenga a bien darle su aprobación en la forma en que viene presentado.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Ofrezco la palabra en la discusión general del proyecto.

El sexor **Ureta**. — Siento tener que oponerme a la aprobación general de este proyecto, porque hay inconvenientes de carácter legal y constitucional.

No es procedente que las Municipalidades celebren contratos de sociedad con otras entidades. Las Municipalidades son Corporaciones de derecho público y no están habilitadas por la Constitución, para ejercer funciones de esta naturaleza. Aun cuando por ley se les diera esta facultad legal, ello importaría una veforma de la Constitución. Esto, por una parte.

Por la otra, la Corporación de Fomento a la Producción no está autorizada tampoco por la ley para celebrar contratos de sociedad con entidades de esta naturaleza.
Basta, para pensar así, con examinar las
facultades que la ley determina expresamente en sus disposiciones. Para aprobar
este provecto habría sido necesario conferir a la Municipalidad de Copiapó esta facultad reformando la Constitución, y conferirle esta facultad a la Corporación de Romento a la Producción reformando la ley.

Hay que advertir, además, que un contrato de esta naturaleza, de sociedad entre la Municipalidad y la Corporación de Fomento, no quedaría tan sólo entregado a la Municipalidad y a la Corporación, que celebrarían el contrato, sino que tendrían, por la Constitución, que intervenir también, si fuera necesario, las Asambleas Provinciales, porque la Constitución otorga a estas Asambleas, la facultad de inspección

de la parte económica de la Administración Comunal.

Por estas razones, siento tener que oponerme a la aprobación del proyecto del honorable Senador señor Michels, que puede ser muy justo y necesario; pero que, indudablemente, rompe las normas constitucionales, altera las facultades de las Municipalidades y las de la Corporación de Fomento a la Producción, y entrega en cierto modo, la fiscalización de esta sociedad a las Asambleas Provinciales, que no tienen esta facultad.

Por esta razón, repito, siento oponerme a la aprobación de este proyecto.

El señor Rodríguez de la Sotta. — Por la sola lectura que se ha hecho del proyecto, y con mayor razón ahora, después de las palabras pronunciadas por el honorable Senador señor Ureta, se vé que no es tan sencillo; es un proyecto complicado, que no es posible aprobarlo en la Tabla de Fácil Despacho y sin informe de Comisión.

A mí me parece conveniente, para la facilidad misma del proyecto, que sea estudiado por la Comisión respectiva, y rogaría al honorable señor Michels que accediese a esta insimuación. Si al señor Senador le parece, podríamos fijar un plazo más o menos corto para que la Comisión informe, de modo que en seguida lo discutamos en el Honorable Senado. Podría ir el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor **Silva Cortés.**— La corporación semifiscal de Fomento y la persona jurídica de derecho público de que se trata, o sea la Municipalidad, pueden, sin ejecutar actos contrarios a la Constitución, llegar a una solución legal y conveniente para ese fin de servicio público local que es el objeto del proyecto del señor Mitchell, respetando los preceptos de que nos habló el señor Ureta.

Me adhicro a la indicación y a las observaciones del señor Rodríguez de la Sotta.

El señor Hiriart. — Deseaba, señor Presidente, no dejar pasar sin un reparo algunas de las observaciones hechas por el honorable señor Ureta.

Ha dicho mi honorable colega que la Corporación de Fomento a la Producción no está capacitada para celebrar contratos de la naturaleza del que se trata.

El señor **Ureta**. — Con corporaciones de derecho público.

El señor Hiriart. — Quiero advertir que entre las disposiciones de la ley 6,334, orgánica de la Corporación de Fomento, hay una, que no cito por su número ni por su texto porque no lo tengo a la mano, que autoriza al Consejo de la Corporación para realizar los fines de la ley aportando capitales. En ella se emplea la expresión "aporte". lo que implica, naturalmente, la capacidad para celebrar sociedades.

En seguida, en cuanto a las personas con quienes puede celebrar contratos, no hay limitación de ninguna clase en la ley; en consecuencia, no sería dable distinguir en la forma que lo hace el honorable señor Ureta en cuanto a la facultad de la Corporación de Fomento a la Producción para celebrar actos o contratos.

En seguida, no me parece tampoco, muy exacta la teoría —y este punto no lo afirmo con toda certeza, como en el caso de la ley que creó la Corporación de Fomento—, de que no estén autorizadas las Municipalidades para celebrar contratos de esta naturaleza, porque leo en el múmero 5.0 del artículo 105 de la Constitución, que entre las atribuciones que se confieren a las Municipali dades está la de administrar e invertir los caudales de propios y arbitrios, conforme a las reglas que dictare la ley.

El señor **Ureta**. — No es acto de administración el celebrar contrato de sociedades.

El señor Hiriart. — Yo entiendo que entre los actos de administración figuran los contratos en general, y no conozco otro distingo tratándose de actos jurídicos.

En todo caso, me parece que ésta es una cuestión que no se presta para asegurar en una forma tan rotunda que, jurídicamente, no se puede dictar una ley de esta naturaleza.

Yo deseaba hacer esta advertencia para que no aparezca como un argumento desanimador la observación del honorable señor Ureta en contra de este proyecto, y estimando por otro lado la necesidad pública que él viene a llenar, rogaría al Senado que le diera su aprobación.

El señor **Michels**. — He oído con verdadera extrañeza los argumentos de los honorables Senadores señores Ureta y Rodríguez de la Sotta en el sentido de que el proyecto que discutimos es contrario a la constitución.

Yo sostengo que las Municipalidades ejercen estas funciones actualmente en virtud de leyes que las han autorizado, y a cuya dictación han contribuído con sus votos los mismos honorables Senadores. La ley 5,736, dictada el año 1935, autorizó a la Municipalidad de Copiapó para contratar un empréstito con el objeto de invertirlo en la explotación de tales y cuáles servicios y adquirir las plantas de luz y fuerza de la actual empresa de alumbrado. Leyes posteriores aclararon y ampliaron las facultades que daba dicha lev. De modo que se autorizó a esa Municipalidad para explotar estos servicios, para adquirirlos, para administrarlos. Estos servicios existen en otras ciudades, como Chañaral, en que la Municipalidad dueña de esos servicios, en que explota el servicio de alumbrado. De modo, señor Presidente, que la ley misma autorizó a la Municipalidad para ese objeto.

Ahora, respecto a si la Municipalidad está o no facultada para celebrar contratos de sociedad, si la ley la autorizó para explotar esos servicios y administrarlos en la forma que sea más conveniente para el interés público, no veo qué tacha de orden constitucional habría que oponer para que por una nueva ley se le autorizara con este objeto. Justamente, se ha recurrido a buscar la autorización legal porque en la ley primitiva no se le dió.

Pero, señor Presidente, si se hace valer esta situación y pudiera perderse la votación por estos escrúpulos constitucionales, por mi parte no hay inconveniente para que el proyecto vaya, por un plazo prudencial, a la Comisión que se ha indicado.

El señor **Lira Infante.** — A la de Gobierne, que preside el honorable señor Silva Cortés.

El señor **Michels.** — Rogaría, entonces que se fijara un plazo de 8 días, porque es indispensable resolver estas dificultades **14.**—**Ord.**—**Sen.**

que existen em una ciudad que está a obscuras desde hace muchos años. Están listos los fondos y hay que allanar el camino de modo que sea posible explotar estos servicios y se pueda, de una vez por todas, proporcionar alumbrado a una ciudad que lo necesitan. Pediría, pues, al Honorable Senado que, si acuerda enviar este proyecto a Comisión, se fije un plazo de 8 días y veamos la fórmula que permita explotar estos servicios en la forma que se persigue.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay oposición, se enviará este proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Acordado.

Se espera que el informe sea evacuado dentro de ocho días.

El señor **Michels**. — De manera que se trataría nuevamente el proyecto, con o sin informe, el miércoles próximo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). —Exactamente: una vez cumplido el plazo, se incluirá el proyecto en la Tabla de Fácil Despacho.

FACILIDADES PARA EL PAGO DE DEU-DAS DE PAVIMENTACION EN LA ZO-NA DEL TERREMOTO

El señor **Secretario**. — La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto remitido por el Senado, por el cual se conceden facilidades para el pago de deudas de pavimentación que afectan a las propiedades ubicadas en la zona devastada por el terremoto de enero de 1939, con las siguientes modificaciones:

"Artículo 1.0

La parte inicial de este artículo se ha redactado en los siguientes términos:

"Los dueños de propiedades urbanas que hayan sido destruídas tôtalmente por el terremoto del 24 de enero de 1939, o perjudicadas por el mismo con una destrucción parcial, que pueda ser equivalente... etc."

El artículo del proyecto aprobado por el Senado decía:

"Artículo 1.º Los propietarios de predios urbanos que han sido destruídos totalmente, o perjudicados con una destrucción parcial,

por el terremoto del 24 de enero de 1939, que pueda ser equivalente a la mitad o más del valor que dichos predios tenían en esa fecha, etc."

Artículo 2.0 El proyecto del Senado decía:

"Esta ley regirá para las obras de pavimentación ejecutadas antes de la fecha indicada en el artículo anterior..."

La Honorable Cámara de Diputados ha redactado:

"Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las obras de pavimentación", etc.

Artículo 3.0 se ha suprimido la expresión "de la expiración", que figura en el inciso segundo del artículo aprobado por el Senado.

Artículo 4.0 La Honorable Cámara de Diputados ha reemplazado en este artículo la palabra "trascurra" por "transcurra".

Artículo 5.0 Ha sido desechado.

El artículo 5.0 del proyecto del Senado decía:

"La disposición del artículo 3,o de la presente ley será aplicable a los servicios de empréstito para obras de pavimentación yencidos desde el día 24 de enero de 1939".

No hay más modificaciones.

El señor. Cruchaga (Presidente). — En discusión las modificaciones.

Ofrezco la palabra.

El señor Ortega. — Para apreciar el contenido de las enmiendas de la Cámara de Diputados al proyecto del Senado, habría conveniencia en este caso, como en todos los que vengan en el futuro, en disponer que los impresos traigan paralelamente los artículos respectivos, tanto los aprobados por el Senado, como por la Cámara de Diputados, y no limitarnos a escuchar las explicaciones del señor Secretario, que no siempre se oyen integramente. Esto sería fácil conseguirlo con una orden de la Presidencia o de la Secretaría, en el sentido de que los impresos traigan paralelamente los textos de ambos proyectos.

Dejo formulada esta observación, y deelaro, entre tanto, que en el presente caso, no me he podido formar concepto debido a las deficiencias que dejo anotadas.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Tiens toda la razón Su Señoría.

Se darán las órdenes del caso, a fin de que en lo sucesivo los proyectos se presenten en la forma indicada por el señor Senador.

El señor **Martínez Montt**. — Yo desearía que se leyera totalmente cada artículo tal como quedaría con las modificaciones de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor Secretario. - "Artículo 1.0 Los dueños de propiedades urbanas que hayan sido destruídas totalmente por el terremoto del 24 de enero de 1939, o perjudicadas por el mismo con una destrucción parcial, que pueda ser equivalente a la mitad o más del valor que dichos predios tenían en esa fecha, tendrán derecho para que la Corporación de Reconstrucción y Auxilios, con conocimiento de los antecedentes, y circunstancias de cada solicitud, informe a la Dirección General de Pavimentación sobre la efectividad de la destrucción total o parcial de cada predio por el terremoto; y la citada Dirección General podrá postergar hasta por cuatro años los pagos de obligaciones o deudas de pavimentación que a dichos predios afecten".

El señor **Silva Cortés**. — Entiendo que se trata de una modificación de redacción solamente

El señor **Secretario**. — Se trata de modificaciones de la Honorable Cámara de Diputados, señor Senador; el proyecto está en su tercer trámite constitucional.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — La modificación más importante está en el artículo 1.0 que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra sobre las modificaciones de la Cámara de Diputados.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobadas las modificaciones.

badas las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados.

Probadas.

AUMENTO DE LA PLANTA DE OFICIA-LES DE ARMAS DE LA ARMADA

El señor **Secretario**.—Sigue en el orden de la Tabla de Fácil Despacho un proyecto de ley de iniciativa del Ejecutivo, por el cual se modifica el artículo 1.0 de la ley número 6,320, que aumentó la planta de Oficiales de Armas de la Armada

El informe de Comisión dice:

"Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional ha considerado el Mensaje del Ejecutivo en que se inicia un proyecto de ley modificatorio del artículo 1.0 de la ley 6,320, de 3 de enero de 1939, que aumentó la Planta de Oficiales de Armas, y de los Servicios de la Armada.

La disposición legal citada establece bajo el título correspondiente a los "Oficiales de Administración", un aumento de 2 Capitanes de Fragata, 2 de Corbeta y 2 Tenientes 1.0s; y bajo el rubro "Oficiales de Sanidad Dental" un aumento de 1 Capitán de Corbeta y 2 Tenientes 1.0s.

El Gobierno en su proyecto propone reemplazar el aumento de 2 Capitanes de Fragata de Administración, por el del Capitán de Navío y 1 de Fragata, también de Administración, y en Sanidad Dental la creación de una plaza de Capitán de Navío Dentista.

En el preámbulo del Mensaje se expresa que con ello sólo se trata de corregir un error y salvar una omisión en que se incurrió al dictarse la ley 6,320 anteriormente citada, y que dichas reformas obedecen también a los propósitos que se tuvieron en vista al aprobar el proyecto de aumento de Planta de Oficiales de la Atmada, que no fueron otros que el de atender, por una parte, a las necesidades del servicio de la Institución, y por otra, la de dar posibilidad a los ascensos de aquellos Oficiales que, no obstante tener cumplidos sus requisitos v contar con exceso de tiempo en su grado, no habían podido ascender por falta de vacantes.

Sobre el particular, debemos hacer presente que la Comisión al estudiar, a fines del mes de diciembre del año último, el proyecto que dió origen a la ley 6,320, consideró y rechazó, por mayoría de votos, una indicación presentada por uno de sus miembros, enteramente análoga a la iniciativa de ley que ahora se formula por parte del Gobierno.

La Comisión, en presencia del anteceden-

te expuesto y considerando, además, que en esta oportunidad se trata de favorecer a personas determinadas que, afectadas por la aplicación de la ley de retiro forzoso, deben abandonar en poco tiempo más el servicio de la Armada, resolvió, con la abstención del señor Guzmán, mantener su criterio anterior respecto de las reformas propuestas, y proponeros, en consecuencia, el rechazo del proyecto, objeto del presente informe".

Sala de la Comisión, 25 de julio de 1939. — E. Bravo O. — Ignacio Urrutia M. — Sólo para los efectos reglamentarios, E. E. Guzmán.— G. González Devoto, Secretario de la Comisión.

Santiago, julio 27 de 1939.

El proyecto propuesto por el Ejecutivo dice así:

"Artículo 1.0 Modifícase el artículo 1.0 de la ley número 6,320, de 3 de enero de 1939, en la signiente forma:

En el título "Oficiales de los Servicios", letra a) Administración, agrégase, al principio, el siguiente rubro: "1 Capitán de Navío", y reemplázase el rubro que dice—2 Capitanes de Fragata—por "1 Capitán de Fragata"; y en la letra c) Sanidad Dental, agrégase al principio, el siguiente rubro: "1 Capitán de Navío".

Artículo 2.0 La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Ríos Arias**.—Pido que se retire este proyecto de la Tabla de Fácil Despacho.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Queda retirado el proyecto de la Tabla de Fácil Despacho.

El señor Martínez Montt.—Deseo usar de la palabra en los Incidentes, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—El honorable señor Santa María ha pedido la palabra por breves minutos. A continuación la concederé a Su Señoría.

PAVIMENTACION DE LA COMUNA DE VALPARAISO

El señor **Santa María.**—Señor Presidente: en la tabla ordinaria del Honorable Senado figura, en el cuarto lugar, un proyec-

to de la Cámara de Diputados, relacionado con la pavimentación de la comuna de Valparaíso. En realidad, se trata de un proyecto que reforma la ley número 5,757 y contiene dos artículos especiales para la ciudad de Valparaíso.

En mi concepto, este proyecto debe pasar a la Comisión de Legislación y Justicia, porque tiene algunos puntos que son de trascendencia y de índole netamente jurídica.

Desde luego, se trata de habilitar a la Municipalidad de Valparaíso y a la Junta de Pavimentación para cobrar ahora a los particulares una pavimentación que se hizo hace más de diez años y que fué pagada con fondos municipales provenientes de un empréstito financiado con un alza de contribuciones. Pero, además de esto, según los antecedentes que tengo y que, desgraciadamente, no son completos todavía, existe una sentencia de la Corte Suprema en que se declara que no existe el derecho a cobrar esa pavimentación a los propietarios por haber sido pagada con fondos municipales provenientes de un empréstito especial.

Sin embargo, en el referido proyecto se reabre esa situación y se declara el derecho para hacer ese cobro.

Hay en el proyecto otra disposición que debe ser estudiada muy particularmente, porque tiende a anular contratos celebrados entre la Municipalidad y particulares. Dicha disposición dice:

"Declárase nulo y sin ningún valor todo convenio celebrado por la Municipalidad de Valparaíso por el cual se haya entregado a terceros el cobro de cuentas o deudas de pavimentación, por trabajos ejecutados con anterioridad a la presente ley".

A mi juicio, esta declaración corresponde hacerla a los Tribunales de Justicia y no al Poder Legislativo, de manera que éste es un punto que por sí solo haría necesario que el proyecto fuera estudiado por la Comisión de Legislación y Justicia.

Tiene el proyecto, todavía, un tercer aspecto de interés jurídico y que consiste en que los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces no podrán inscribir ni realizar las compraventas de propiedades mientras no se hayan acompañado diversos antecedentes. Esto tiene por objeto dejar expedito el camino para el cobro de la pavimentación;

pero, a mi modo de ver, hace demasiado engorrosas las compraventas o transferencias.

Considero que no es posible ni conveniente hacer aun más difícil lo relacionado con la transferencia de la propiedad raíz, por lo que formulo indicación para que se acuerde enviar el proyecto a la Comisión de Legislación y Justicia, primero, y después a la de Hacienda, porque el artículo 2.0 aumenta en sesenta y cinco millones de pesos la autorización concedida al Presidente de la República para la emisión de bonos de pavimentación, y se le faculta, además, para ir renovando los bonos que vayan siendo amortizados, materia de suyo muy delicada, que debe ser estudiada por esta Comisión.

Formulo indicación en el sentido que he indicado.

El señor **Guzmán**.—Adhiero a la indicación que ha formulado el honorable señor Santa María, y considero que, además, deben contemplarse las observaciones que se hacen en una solicitud presentada por don Hormidas Henríquez, ciudadano de Valparaíso, acerca de este proyecto, porque estimo que debe estudiarse el problema tomando en cuenta tales observaciones.

EL TERREMOTO DEL PERU

El señor **Secretario.**—El señor Rivera ha formulado indicación para que el Senado acuerde enviar un mensaje al Senado de la República del Perú, expresando el pesar de esta Corporación por la reciente catástrofe sísmica que ha ocasionado la pérdida de muchas vidas y propiedades, en varias ciudades de la nación peruana.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Si no hay inconveniente, daré por aprobada esta indicación y se enviará al Senado del Perú el telegrama solicitado, a nombre del Senado de Chile.

Acordado.

SOLICITUDES PARTICULARES

El señor **Secretario.**—El señor Presidente propone destinar la última media hora de la sesión de los días miércoles, a contar desde hoy, al despacho de solicitudes particulares.

El señor Guzmán.—Yo he formulado indicación para destinar el último cuarto de hora de la sesión de hoy, al despacho de algunos mensajes de ascensos que están pendientes de la consideración del Senado. Podría aprobarse mi indicación, sin perjuicio de la formulada por el señor Presidente, que es de carácter permanente.

El señor **Azócar.**—Se puede prorrogar la hora.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—Se podría acordar destinar un cuarto de hora para discutir los mensajes de ascenso a que se ha referido el honorable señor Guzmán, y la última media hora al despacho de solicitudes particulares, prorrogándose la sesión por un cuarto de hora.

Acordado.

El señor **Azócar.**— Ojalá se hiciera alguna gestión ante la Honorable Cámara de Diputados para que tomara un acuerdo análogo al del Senado, porque ocurre que aquí hemos despachado numerosas solicitudes que afectan a personas necesitadas y que están detenidas actualmente en la Cámara de Diputados. Sería conveniente obtener que se acelerara su despacho en la otra rama del Congreso.

PETICION DE OFICIO

El señor Secretario.— El honorable señor Grove (don Hugo) pide se dirija oficio, a nombre del Honorable Senado, a los señores Ministros de Hacienda y Salubridad, pidiéndoles el envío al Congreso del proyecto de ley que consulta el mejoramiento de los Servicios de Sanidad y de Beneficencia y Asistencia Social. En caso de que el Honorable Senado no deseara enviar este oficio a su nombre pide el señor Senador que se envíe en el suyo propio.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—En discusión la indicación.

Tiene la palabra el honorable señor Martínez Montt.

EL PROBLEMA DEL CEMENTO

El señor Martínez Montt. Me propongo,

señor Presidente, formula algunas observaciones sobre el problema del cemento y su distribución en el país, y deseo hacerlo porque en días pasados leí una información de Prensa, según la cual se había llegado a un acuerdo entre el señor Ministro de Fomento y la Compañía de Cemento "El Melón", en el sentido de aumentar en un peso por saco el precio del cemento que se venda a los particulares, sin cobrar este recargo para el consumo fiscal.

He hecho algunas averiguaciones a este respecto, y de ellas se desprende que, efectivamente, se ha llegado al acuerdo a que me refiero, pero no se pondrá en vigencia inmediatamente, sino desde enero del año próximo.

Por mi parte, espero que el Gobierno no habrá de aceptar este convenio, porque me parece intolerable que se siga explotando y extorsionando a los consumidores particulares en la venta de este artículo. Ultimamente, éstos se han visto considerablemente recargados de impuestos, y ahora el Gobierno acepta que se alce en un peso por saco el precio del cemento que se vende a los particulares con tal de que al consumo fiscal no se le cobre ese recargo.

Considero que esto constituve una aberración, y me asiste la esperanza de que el Gobierno no habrá de aceptar esa diferencia de precio que importa gravar más aún la explotación de que en esta materia se hace víctimas a los particulares.

El señor **Azócar.** — ¿Está seguro Su Señoría de que se ha llegado a ese acuerdo?

El señor **Martínez Montt.**— Desgraciadamente, honorable colega, se ha llegado a ese acuerdo, aunque no se le pondrá en vigencia sino desde enero próximo.

Ye pregunto: ¿cuál es la ventaja que con ese acuerdo obtienen los particulares? Se dice que se va a mantener el precio actual durante los meses de invierno, pero esto va a ocurrir precisamente en la época del año en que menos se construye. En cuanto a la zona devastada por el terremoto, dicho acuerdo no va a tener valor alguno, por cuanto en la temporada de invierno, por regla general, no se hacen construcciones en aquella región, y, en cambio, el alza de un peso por saco se va a implantar justa-

mente en la época del año en que las construcciones adquieren mayor actividad y, por lo tanto, es mayor el consumo de este artículo.

No creo, señor Presidente, que esta determinación haya sido tomada por el señor Ministro de Fomento: sé que el señor Ministro de Fomento está inspirado en el propósito de ayudar especialmente a la zona del terremoto, y no me parece que pueda aceptar una imposición de la Compañía de Cemento "El Melón" para alzar el precio de este artículo de primera necesidad.

Por otra parte, no me explicó cómo el Gobierno, hasta este momento, no ha declarado el cemento artículo de primera necesidad y tomado el control de esta industria.

Yo deseo señor Presidente, que estas observaciones sean transmitidas al señor Ministro de Fomento, y que se inserte en el Boletín de esta sesión la solicitud que el Sindicato de Constructores y Contratistas de Chile ha presentado a dicho Ministerio y que envío a la Mesa.

En esta solicitud se formulan diversas observaciones sobre la falta de cemento y se preponen las medidas que deben adoptarse para evitar la especulación que se hace con ese artículo, y de la cual usufructúa también, desgraciadamente, la propia Compañía que lo fabrica. En efecto la Compañía exigo pago anticipado para los pedidos que se le hacen, pero las entregas no las hace nunca antes de sesenta días; es decir, tiene en su poder durante dos meses el valor del cemento pagado por los contratistas, y, por supuesto, recibe los intereses correspondientes a este dinero, con perinicio para los constructores.

Considero que esto es absolutamente inmoral y anormal, y me parece que el señor Ministro de Fomento debe tomar una determinación que ponga remedio a esta situación.

Si la Compañía de Cemento "El Melón" sigue especulando con este artículo de primera necesidad, voy a traer al Honorable Senado sus balances para demostrar la forma en que ella valoriza sus propiedades y reparte sus utilidades.

Creo que el Gobierno no puede seguir

aceptando esta imposición de la Compañía, ni la especulación que hace, en perjuicio especialmente de la zona devastada por el terremoto.

El señor Cruchaga (Presidente).—Se enviará al señor Ministro de Fomento el oficio solicitado por el honorable señor Martínez Montt, a nombre de Su Señoría, incluyéndole el Boletín de la presente sesión.

INSERCION

La solicitud que el Sindicato Profesional de Constructores y Contratistas de Chile ha presentado al señor Ministro de Fomento, y que, a pedido del señor Martínez Montt, se acordó insertar en el Boletín de la presente sesión, dice como sigue:

"Santiago, abril 29 de 1940.

Señor Ministro:

El Sindicato Profesional de Constructores y Contratistas de Chile, acordó en sesión de fecha 25 del corriente, designar una comisión que se entrevistara con V. S., a fin de exponerle la grave situación en que se encuentran sus 'asociados por causa de la mala distribución del cemento, que hace la Sociedad "El Melón".

Nos es muy grato manifestar al señor Ministro que todos nuestros asociados, durante un largo tiempo, se han visto obligados a comprar este producto a precios que han hecho desaparecer toda la utilidad a que tenían pleno derecho. Sin embargo, y ecoperando siempre a la acción del Gobierno por el que tanto tiempo lucháramos, hemos mantenido nuestras obras en marcha, a fin de no provocar cesantía, y a nuestros obreros con los más altos salarios de todas las industrias.

No habiéndole sido posible a la comisión designada, entrevistarse con V. S., y hacer personalmente las peticiones que creemos de justicia e inaplazables, solicitamos:

- 1). Se dicte un decreto por el cual tenga el Ministro de Fomento la tuición del cemento, y todas las facultades para hacer requisamientos y caducar los contratos evistentes en la Sociedad "El Melón";
- 2). Se suspenda de inmediato las entregas a distribuidores;
 - 3). Se forme un comité que se responsa-

bilice de la buena distribución, a fin de terminar con el abuso y el acaparamiento, hoy entronizados en los distribuidores quienes especulan usando los mismos dineros de los consumidores, por cuanto les exigen el pago anticipado, en muchos casos hasta dos meses anterior a la entrega, lo que ha permitido a cada uno de éstos favoritos de la Compañía, disponer de cerca de un millón de pesos de los contratistas, que han debido esperar la fecha de entregas que arbitrariamente se les ha fijado; trabajando los distribuidores con capitales ajenos y beneficiándose con utilidades de seis o más pesos por cada saco; y

4). Que a fin de servir mejor los intereses de todos nuestros asociados que se encuentran trabajando en todo el país y que representan un alto porcentaje de las obras en marcha, solicitamos del señor Ministro, se sirva nombrar uno de nuestros asociados. integrante del Comité de Distribución, quien tendrá a su cargo informar de los grandes stocks que algunos capitalistas han reunido, y que si no tienen trabajos en marcha que justifiquen la existencia o acaparamiento, sea distribuído a quienes lo necesiten, evitándose así la escasez que obliga a paralizar obras, produciéndose cesantía y dificultando la labor del Gobierno.

El Sindicato Profesional de Constructores y Contratistas de Chile, responde que todos sus asociados de aquí y provincias, estarán constantemente informando a su delegado en el Comité a fin de que su labor sea eficiente y coopere a terminar con esta odiosa situación de abuso.

Es gracia.

Al señor Ministro de Fomento: Presente''.

PETICION DE OFICIO

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se va a votar la indicación del honorable señor Grove don Hugo.

El señor **Secretario.** — El honorable Senador ha formulado indicación para que, en nombre del Honorable Senado, se dirija oficio a los señores Ministros de Hacienda y de Salubridad, a fin de que se sirvan enviar al Congreso el proyecto sobre mejo-

ramiento de los Servicios de Sanidad y de Beneficencia y Asistencia Social.

El señor **Rodríguez de la Sotta.** — i De quién es la indicación?

El señor **Secretario.** — Del honorable señor Grove, don Hugo.

El señor Rodríguez de la Sotta. — ¿Porqué el señor Senador no hace su petición en nombre propio? Numerosas veces hemos resuelto este punto. Quisiéramos complacer a Su Señoría, pero, por principio, no vamos a poder hacerlo.

El señor **Guzmán**. — Yo adhiero a la indicación del honorable señor Grove.

El señor **Walker**. — Resulta que de estos bancos estamos defendiendo al Gobierno.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se va a votar la indicación.

Si es rechazada, se dirigirán los oficios en nombre de los honorables Senadores Grove don Hugo y Guzmán.

El señor **Gumuçio**. — Que se lea la indicación.

El señor Secretario. — Formula indicación el honorable señor Grove don Hugo, para que, en nombre del Honorable Senado, se dirija oficios a los señores Ministros de Hacienda y de Salubridad, pidiéndoles que se sirvan enviar al Congreso, el proyecto sobre mejoramiento de los Servicios de Sanidad y de Beneficencia y Asistencia Social.

El señor **Azócar**. — Y, en caso de ser rechazada la indicación, que se manden los oficios en nombre de los que voten favorablemente.

El señor **Secretario**. — Eso lo pide el señor Senador subsidiariamente.

El señor Walker. — No procedería, si no lo pide cada uno de los señores Senadores que desean se envíen los oficios. No puede un Senador interpretar los deseos de otro.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En votación.

-(Durante la votación):

El señor **Grove** (don Hugo). — Mi indicación es para que se consulte a la Sala sobre si se envía el oficio a nombre del Honorable Senado o, en subsidio, para que

se envíe a nombre de los Senadores de mi partido, que aceptan la petición que formulo.

El señor Urrutia. — Llama la atención que sean Senadores de Gobierno los que, por intermedio del Honorable Senado, pidan a los Ministros de Estado, sus correligionarios, que presenten al Congreso determinados proyectos, pudiendo hacerto ellos por sí mismos.

Se dice que es necesario mejorar ciertos servicios dependientes del Ministerio de Salubridad. Por mi parte estimo que lo justo sería mejorarlos todos y ojalá fuera posible hacerlo.

Además, creo que no es conveniente enviar oficios al Presidente de la República, a nombre del Honorable Senado, haciéndole peticiones o súplicas.

Voto que no.

El señor Maza. — ¿Un Senador pide que, a nombre del Honorable Senado, se dirijan oficios a dos Ministros de Estado pidiéndoles que envíen al Congreso un proyecto sobre determinada materia?

El señor Silva Cortés. — Para que propongan una ley.

El señor **Maza**. — ¿Y eso lo pide un Senador de Gobierno?

Los Senadores pueden hacer uso de su derecho de presentar proyectos de ley por medio de lo que se llama moción; y el Gobierno es dueño de enviar al Congreso los proyectos que crea convenientes o de no enviarlos si no los cree necesarios. En la historia política de Chile, no hay ningún caso de que el Congreso haya pedido al Gobierno el envío de un proyecto determinado, y menos todavía de que tal iniciativa haya partido de un Senador de Gobierno.

Creo que no se ha debido someter a votación esta indicación, pero ya que ésto se ha hecho, voto que no.

El señor **Ureta.** — Se trata de proyectos que el Honorable Senado no conoce y, a pesar de no conocerlos, solicitaría del Cobierno su envío al Congreso.

En primer lugar, no está dentro de las prácticas parlamentarias la petición para que el Honorable Senado envíe oficios af Poder Ejecutivo pidiéndole que remita as

Congreso provectos determinados. Jamas ha acogido el Honorable Senado una indicación de esta indole

En este caso, no hay ninguna razón que aconseie pedir al Gobierno que envíe Congreso tal o cual provecto.

Por este motivo, voto que no.

El señor Walker. - Estimo que el Honorable Senado, no debe entrometerse en el ejercicio de las facultades constitucionales del Ejecutivo. En el caso presente. se trata de pedir al Presidente de la República que ejerza una de sus facultades de poder colegislador en sentido determinado; lo que, a mi modo de ver, constituye una invasión de la independencia de otro poder público. Con el mismo criterio, el Presidente de la República podría mandarnos mañana una nota para pedirnos, por ejemplo, la presentación de un proyecto amnistía en favor de tal o cuál ciudadano. Seguramente, nosotros le contestaríamos aue se quedara él en la Moneda y nos dejara a nosotros en el Parlamento, sin inmiscuirse en el uso de nuestras facultades constitucionales, que ejercitaremos los casos y conforme a nuestro parecer.

De modo, pues, que, en mi opinión, esto importa una grave transgresión de todo principio constitucional y de todo miento en las relaciones que deben regir entre los poderes públicos.

Esto parece indicar que son muy grandes las distancias que median entre los partidos que apoyan al Gobierno y el Gobierno mismo, cuando estos partidos se ven obligados a pasar por sobre la Constitución, a fin de requerir al Ejecutivo para que obre.

Creo, además, que el voto del honorable señor Grove podría multiplicarse respecto de todas las ramas de la Administración Pública. Podríamos pedir al Ejecutivo que envíe proyectos de toda índole, como ser, sobre fomento de la producción, sobre abaratamiento de la vida, sobre despilfarro de los caudales públicos, etc. Tendríamos para muchas sesiones con sólo enumerar los proyectos que convendría que el Ejecutivo enviara y que no envía.

Voto que no.

El señor Lira Infante. — Por mi parte.

me tomaré la libertad de preguntar al honorable señor Grove, solamente para satisfacer una curiosidad, si el señor Ministro se ha negado a enviar el provecto en referencia.

El señor Grove (don Hugo). - No se ha negado, honorable Senador. Y vo no me explico que una materia como ésta pueda encontrar tanta resistencia.

El señor Azócar. — Si es sólo un sondeo del honorable Senador.

El señor Grove (don Hugo). — Es un problema que conozco a fondo el de la salubridad.

El señor Lira Infante.— En vista de las razones dadas por el propio señor Grove y de otras que se han hecho valer en el curso del debate en contra de esta indicación, voto que no.

El señor Urrejola (don José Francisco). —No es costumbre, señor Presidente, enviar al Ejecutivo estos oficios. En períodos de sesiones extraordinarias la iniciativa parlamentaria se limita a pedir que se incluvan en la Convocatoria los proyectos conocidos que, a juicio de los solicitantes. mecesidades están llamados a satisfacer más o menos urgentes.

Además, esta indicación tiene, a mi juicio, el inconveniente de que, en caso de ser aprobada, importaría para el Senado una especie de compromiso respecto de un provecto que no coñoce, va que por el hecho de haber solicitado su envío al Congreso quedaría en cierto modo comprometido a aprobarlo. Es preferible presentar una moción o que el oficio sea a nombre del honorable señor Grove, don Hugo.

Voto que no.

· El señor Gumucio. — Creo que es conveniente y necesario aumentar la remuneración de los empleados a que se refiere esta indicación, pero estimo también que el Senado, poder soberano, no puede hacer súplicas al Gobierno.

Por otra parte, esto está menos justificado si se considera que cualquier Senador, dentro de la amplitud de las iniciativas parlamentarias, puede presentar mociones en un sentido determinado. Si el honorable señor Grove presenta una moción con este objeto, le daré mi voto; pero respecto de su indicación, voto que no.

El señor Silva Cortés. — No se trata de una facultad privativa del Presidente de la República, como se ha creído por algunos; se trata de una materia acerca de la que cualquier miembro del Senado tiene facultad para iniciar un proyecto de ley. Estamos en un período ordinario de sesiones y la facultad de legislar, salvo en materias que digan relación con contribuciones, no tiene aquí limitaciones de ninguna especie.

En consecuencia, creo que el Honorable Senado no puede pedir al Presidente de la República que tome la iniciativa en la materia sobre que versa la indicación.

Estas consideraciones me mueven a pedir al honorable señor Grove que retire su indicación porque es contraria a las normas constitucionales.

Voto que no.

El señor Rivera, — Lamento tener que votar en contra de esta indicación por venir de mi amigo y colega señor Grove, don Hugo, pues además de los inconvenientes que se han hecho valer respecto de ella, la encuentro muy parecida a un ampliado del Partido Socialista...

—Practicada la votación, se obtuvieron 18 votos por la negativa y 11 por la afirmativa. Dos señores Senadores no votaron por estar pareados.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En consecuencia, el oficio se enviará a nombre del honorable señor Grove, don Hugo.

El señor **Grove** (don Marmaduke). — Y en el mío también, señor Presidente.

El señor Azócar. — Y en el mío.

El señor **Concha** (don Luis Ambrosio) — Y también en el mío.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).

—A mi vez deseo ignalmente que se envíe a mi nombre.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se enviará el oficio a nombre de los señores Grove, don Hugo y don Marmaduke, Azócar, Concha, don Luis Ambrosio y Martínez don Carlos Alberto.

Se suspende la sesión.

—Se suspende la sesión a las 5.20 P. M.

SEGUNDA HORA

(Se reanudó la sesión a las 6.10 P. M.)

COLONIZACION

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la sesión.

Está en discusión general el proyecto sobre colonización de la zona devastada por el terremoto.

Quedó con la palabra el señor Ministro de Tierras y Colonización.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Antes que Su Señoría haga uso de la palabra, me permito solicitar el asentimiento unánime de la Sala para que, después de terminada la discusión del proyecto de Colonización, en lugar de seguir hoy con solicitudes particulares, destinemos lo que restare de la presente sesión, — prorrogándo-la si fuere necesario, — a tratar el proyecto relativo a Gendarmería de Prisiones.

Varios señores Senadores. — Muy bien.

El señor **Lafertte.**— ¿Podríamos deshacer en esta hora, lo que acordamos en la primera?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Puede hacerse por unanimidad.

El señor **Urrutia**.— En áltimo caso, podría formularse indicación para aplazar la discusión del proyecto que está en debate.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El proyecto en debate está en las postrimerías de su discusión.

El señor **Urrutia**. — Hice esa proposición, en vista de las palabras del honorable señor Lafertte.

El señor **Lafertte**. — Hay acuerdo unánime, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Pido el asentimiento especial del honorable señor Guzmán, en vista de que el señor Senador desea se destine el último cuarto de hora de esta sesión a tratar de algunos mensajes del Ejecutivo.

El señor **Guzmán**. — Esos mensajes podrían quedar despachados en diez minutos, al final de la sesión, pues son muy cortos.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, se prorrogaría la sesión por diez minutos, para tratar de los mensajes del Ejecutivo.

Acordado.

Puede continuar el señor Ministro.

El señor **Secretario**. — Los honorables Senadores señores Alessandri, Urrutia y Rivera, piden que la votación del proyecto en debate, quede para la sesión siguiente a aquélla en que termine la discusión general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

Puede continuar el señor Ministro.

El señor **Merino** (Ministro de Tierras y Colonización). — Señor Presidente: deseo hablar muy brevemente, para poner término, por mi parte, a las largas observaciones a que este proyecto ha dado origen en el seno de esta Honorable Corporación.

El honorable señor Alessandri ha notado que, entre los datos que dí en la Honorable Cámara de Diputados, si mal no recuerdo, en el mes de febrero del presente año, y los enviados por la Caja de Colonización, hay algunas contradicciones o diferencias.

En la sesión de ayer, expresé que, debido a la premura con que se recogieron esos datos, que hicieron necesario revisar archivos, actas del Consejo, etc., es probable que hayan venido algunos inexactos.

He solicitado la rectificación de esos datos y la Caja me ha enviado otros que, a juicio de los funcionarios de esa institución, son definitivos.

Fundos adquiridos en 1939

Total 16 fundos: 49,168,6 hectáreas; \$ 48.218,040.74.

Fundos cuya adquisición estaba acordada al 3- de diciembre de 1939

Total 7 fundos: 62,300,09 hectáreas; \$ 20.185,745.

Fundos adquiridos en 1940

Total 2 fundos: 3,076 hectáreas; 8 millones de pesos.

Fundos cuya adquisición está acordada desde el 1.0 de enero de 1940

Total 6 fundos: 41.616 hectáreas; 17 millones 243,940 pesos.

Los datos exactos, con la designación de cada fundo, la fecha de su adquisición, su capacidad y valor de cada uno de los fundos, están contenidos en este cuadro, que ruego a la Mesa se sirva hacer insertaz como parte integrante de mis observaciones.

(El cuadro a que se refiere el señor Ministro es el siguiente):

Fundos ad quiridos en 1939

Fecha Nombre del Fundo	Superficie Hectáreas	Precio \$
7 Enero. — Nantoco	332,8	705,882.60
21 Enero. — San Juan de Tinguiririca	824,2	3.144,856.74
13 Junio. — La Paz	240,9	1.360,000
15 Junio. — Pedro Aguirre Cerda	6,046.—	14.000,000
2 Agosto Quipalo	14,706.—	4.700,000.—
22 Agosto. — El Noviciado	3,973.—	4.927,280.—
31 Agosto. — Hijuela de Paine	639.—	4.160,400.—
31 Agosto. — San Gerardo	2,475.—	·1.700,000.—
5 Septiembre. — Palermo	1,113	900,000
6 Septiembre. — La mosqueta		
14 Septiembre. — Santa Clara	276.4	867,372.40
25 Septiembre. — San Guillermo de Hué-	1,675.—	950,000.—
pil	* *	
28 Septiembre. — Los Mayos Grandes	2,307.3	1.750,000.—
16 Octubre. — Nontuelá y Quemas de Hui-	3,200.—	2.860,000.—
te	3,532.—	2.626,049.—
19 Diciembre. — Mantahué	1,828	902.400
28 Diciembre. — San Jorge	6,000.—	2.663,800.—
Total 7 Fundos acordados adquirir en 1939;	49,168,6	48.218,040.74

Fundos, cuya adquisición estaba acordada, al 31 de diciembre de 1939:

Nombre del Fundo	Superficie Hectáreas	Precio \$
Quilicura	200.4	3.130,568
Maitenrrehue	18,000.—	1.800,000.—
Santa Victoria	711.—	1.747,881.—
Rinconada de Cato	1,498.—	3.712,296.—
Potrero Grande	39,000	2.000,000.
El Ñuble	2,090.69	7.500,000.—
Parlamento de Caillin	800.—	295,000.—
Total 7 Fundos acordado adqurir en 1939:	62,300.09	20.185,745.—

Fundos adqui ridos en 1940

Fecha	Nombre del Fundo	Superficie Hectáreas	Precio \$
	o. — El Ñuble	2,090.— 986.—	7.800.000.— 1.000,000.—
	Fundos adquiridos en 1940	3,076.—	8.800,000.—

Fundos, cuya adquisición está acordada, desde el 1.0 de enero de 1940:

Nombre del Fundo	Superficie Hectáreas	Precio \$
Miraflores y Algarrobal Purén Longotoma El Budí San Javier El Carmen	216.— 2,442.— 31,222.— 7,127.— 609.— 1,691.—	728,800.— 580,000.— 7.950,000.— 5.437,720.— 2.547,420.— 750,000.—
Total 6 Fundos acordado adquirir en 1940:	41,616.—	17.243,940.—

Servicio de Control. — Sección Esta dística

Santiago, 3 de mayo de 1940.

Se refirió también el honorable señor Alessandri a la carencia de un plan de colonización, pero a este respecto debo maxifestar, señor Presidente, que ese plan devallado y estudiado técnicamente existe un poder de la Caja.

Lo tengo aquí a la mano, y no tendra inconveniente alguno en ponerlo a disposición del honorable Senador si así lo deserra Su Señoría, pero debo expresar que ese plan de colonización no puede hacerse público, por diversas razones de consideración.

En efecto, como en él se contiene o se pide la alquisición de fundos colindantes a otros que ya son de propiedad de la Caja, podría producirse, caso de ser conocido de antemano, en determinadas provincias o regiones, un alza en el precio de los predios que es necesario adquirir. Así, por ejemplo, si se publicara que cerca de la colonia de Pintados se desea hacer un centro lechero, sin duda que subiría el precio de los predios colindantes, en vista de la necesidad que la Caja de Colonización tiene de adquirirlos.

Y digo Pintados, como podría decir cualquiera otra, precisamente porque en Pintados es donde menos puede instalarse la industria de lechería.

Quiero dejar establecido que las adquisiciones no son antojadizas y hechas sin coordinación, sino de acuerdo con un plan que se va realizando lenta y paulatinamen-

Finalmente, Honorable Senado, deseo hacer presente que he puesto de mi parte todo lo necesario para defender el proyecte en la mejor forma que me ha sido posible y estoy llano a contestar otras observaciones que deseen formular los señores Senadores.

Por último, solicito del Honorable Senado, se sirva aprobar el proyecto en discusión, porque él servirá para iniciar una política de colonización, especialmente en la zona devastada por el terremoto, que está aniquilada, hasta cierto punto, y porque este proyecto constituye una esperanza para muchos de los miles de aspirantes a colonos de dicha zona.

Si el Honorable Senado lo aprobara, haría, en opinión del Ministro que habla, una obra patriótica, que viene a satisfacer una sentida necesidad nacional.

El señor Errázuriz. — He estado ausente en las últimas sesiones del período extraordinario en que se ha tratado este proyecto, de modo que las breves observaciones que voy a formular pueden ser la repetición de algunos argumentos que se hayan dado en contra de su aprobación.

Yo defendí mucho el proyecto de colonización; lo estudié y me dí mucho trabajo para que se despachara, hace cuatro o cinco años, porque soy un gran partidario de la creación de nuevos propietarios. Creo que la colonización en Chile, si se escoge individuos idóneos para entregarles parcelas, puede ser de gran resultado para apaciguar la intranquilidad social.

Pero, conociendo el verdadero espíritu que anima al señor Ministro, creo que este proyecto no concurre a resolver el problema de la colonización en la forma que yo lo entiendo.

El señor Ministro, en las sesiones a que yo asistí a principios de año, nos hizo un magnífico alegato en contra de la parcelación.

No sé si porque se dió cuenta del efecto deplorable que había causado en esta Sala esa alegación — puesto que la mayor parte de los miembros del Senado son, seguramente, partidarios de que se parcele, de que se creen' nuevos propietarios-, al día siguiente vino el señor Ministro a sostener la tesis diametralmente contraria; cual nuevo Carneades (un dialéctico griego que se daba el lujo de sostener él mismo el pro y el contra en las discusiones), el señor Ministro sostuvo en dos sesiones consecutivas, dos tesis diametralmente opuestas. Pero la impresión que a nosotros nos quedó es que el señor Ministro era sincero cuando hablaba de la conveniencia de establecer medierías en las propiedades que adquiere la Caja de Co-Ionización y no lo es cuando ahora aboga en favor de la parcelación. Esta opinión que nos hemos formado se fortalece con el hecho de que, analizando la labor de la Caja de Colonización en el año 1939, se ve que, deliberadamente, se persigue el instalar medieros y no entregar las parcelas a colonos que, a su debido tiempo, pudieran convertirse en propietarios: en todo el año 1939 no se formaron parcelas; se instalaron sesenta parceleros en parcelas que habían sido preparadas por la Administración anterior. Donde se conoce que ni siquiera había el propósito de hacer parcelas es en el hecho de que no se hicieron estudios para división de aguas ni se hicieron preparativos de ninguna especie para dividir los fundos entre los parceleros.

El señor **Merino** (Ministro de Tierras y Colonización). — ¿Qué datos ha dado el honorable Senador? ¿Qué número de parceleros sostiene Su Señoría que se colocó?

El señor Errázuriz. - Sesenta, en parce-

las preparadas por la Administración anterior.

En ninguno de los fundos se ha hecho el menor trabajo material de división de aguas. En "Noviciado", "Quinta", "El Tambo", etc., se ha ido instalando medieros. Podría sostenerse, quizás, para perturbar nuestro criterio, que estos medieros van a ser colonos; pero el hecho es que estos medieros no tienen ninguna escritura que signifique propiedad del terreno ni perspectivas de obtenerla.

Cualquiera persona que analice esta situación desapasionadamente tendrá que convenir en que el único índice decisivo de que el individuo va a ser propietario del terreno es que por lo menos se le dé la escritura y que haya pagado algo a cuenta del precio de la parcela.

He vuelto a leer con todo cuidado la ley de colonización y no he encontrado en ninguna parte de ella que se hable de medieros ni menos que se faculte a la Caja de Colonización Agrícola para instalar medieros. El mismo artículo 15 a que aludió el señor Ministro de Tierras y en que él encuentra, por hablarse de explotación común, una justificación para la instalación de medieros, no habla de la explotación en común entre la Caja y los colonos, sino que se refiere a una cooperativa de colonos formada, evidentemente, con los propietarios de los terrenos.

Por otra parte, dijo el señor Ministro en la sesión de ayer que era difícil instalar parceleros en número suficiente, porque solamente un tanto por ciento pequeño del territorio de Chile era parcelable. Claro que no hay en Chile mucha extensión para parcelar.

El honorable señor Azócar estará esta vez de acuerdo conmigo en que la superficie cultivable en el país y sobre todo cultivable intensivamente es relativamente poca; pero hay todavía muchas propiedades que se pueden comprar y en las cuales se pueden instalar parceleros. ¿Qué necesidad tiene la Caja de Colonización de comprar terrenos no adecuados? La Caja puede comprar donde quiera y elegir los mejores suelos. Naturalmente demostraría muy poco tino al ir

a comprar terrenos inadecuados para parcelarlos.

Dijo el señor Ministro en una sesión a que asistí, cuando, a principios de año, se inició la discusión de este proyecto, que los colonos habían fracasado, y la prueba de ello era el frecuente traspaso de las parcelas.

Yo me he informado sobre el número de traspasos de parcelas habido en las distintas administraciones. Antes de que don Arturo Lyon Peña fuera Presidente de la Caja de Colonización, evidentemente se traspasaron muchas parcelas con fines especulativos. Yo mismo me dí el trabajo de recorrer las colonias y pude imponerme de que muchas parcelas habían sido vendidas cuatro o cinco veces y que el precio inicial de ellas que había sido de 4,000 pesos se había elevado a 11,500 pesos por hectárea sin que a esas tierras se le hubiera metido arado ni se hubiera hecho el menor trabajo. Pero él puso fin a esta especulación con medidas muy sabias.

En primer lugar, con una selección más adecuada de los colonos: se trató de colocar a individuos que efectivamente quisieran adquirir tierras para trabajarlas y convertirse en dueños permanentes de ellas. Luego, se exigió a los que vendían la parcela el pago total del saldo insoluto, a fin de suprimir el incentivo que para estas operaciones significan las condiciones tan generosas de interés y plazo que fija la Caja. Esta última medida fué un remedio eficacísimo.

El señor **Azócar.** — Pues ahora se va más lejos: además de la exigencia de cancelar totalmente el saldo, no se admiten los traspasos.

El señor Errázuriz. — Yo creería lo contrario: que los traspasos de parcelas han aumentado.

El señor **Azócar**. — Puedo citar el caso de una persona que pidió al Senador que habla que le ayudara a conseguir la aceptación de un traspaso.

Pagado el saldo insoluto, nada tendría que objetar la Caja. Pero la Caja insistió en su principio de negar estas antorizaciones

Estoy de acuerdo con Su Señoría en apreciar la conveniencia de estas medidas, y ci-

to el caso solamente para probar que ahora se va aun más lejos en esta materia.

El señor **Errázuriz**. — Estoy defendiendo la administración de Derecha de un cargo que parecía desprenderse de las palabras del señor Ministro.

No tengo las cifras referentes a las administraciones posteriores, pero, por las informaciones que poseo, creo que ha habido un empeoramiento de la situación que existía en 1938. En abono de la época en que fué Presidente de la Caja un correligionario mío, deseo que se sepa, que antes se producían cuatro o cinco transferencias por sesión del Consejo, y durante la administración Lyon, con las medidas ya expresadas, esta cifra bajó a una transferencia cada dos o tres sesiones.

El señor Azócar. — Reconozco la buena actuación de la administración a que se refiere Su Señoría. Y sé todavía que hubo casos en que personas que tenían gran influencia con el señor Lyon no pudieron obtener ninguna facilidad de adquisición debido a la aplicación estricta de esa política.

El señor Errázuriz, — Celebro mucho el reconocimiento de Su Señoría.

El señor **Figueroa Anguita**. — El honorable Senador acaba de formular una afirmación que alcanza personalmente al que habla y también al honorable señor Rodriguez de la Sotta.

Su Señoría ha dicho que durante la Administración anterior a la del señor Lyon, la Caja aceptaba una serie de transferencias con gran facilidad...

Como a mí me correspondió actuar como Presidente de esa institución con anterioridad al señor Lyon, desearía que el honorable señor Errázuriz puntualizara un poco más porque, en realidad, sus palabras podrían envolver un cargo para el Consejo de la Caja de Colonización, anterior al que presidió el señor Lyon.

El señor Errázuriz.—No quiero, por supuesto, ofender a nadie, y lamento que Su Señoría se sienta aludido por mis palabras; pero yo he citado datos rigurosamente exactos. A quien corresponda o quien sea culpable de la situación aludida, no sé; puede ser que en ello no tenga nada que ver Su Señoría. El señor Figueroa Anguita.—Entrando a ese terreno, parece que puntualiza más todavía el señor Senador... Precisamente, yo fuí Presidente de la Caja de Colonización en la época que Su Señoría señala como aquélla en la cual se hicieron esta serie de negociaciones y en que habría habido esta debilidad de parte de la directiva de la institución. En aquel tiempo había en la Caja de Colonización un Consejo del que formaban parte el honorable señor Rodríguez de la Sotta, don Luis Alberto Cariola, don Enrique Rodríguez Mac Iver, don Jaime Larraín y no recuerdo quién más.

Y las palabras de Su Señoría indican, precisamente, a este Consejo como uno de los que daban facilidades para los traspasos de parcelas.

El señor **Errázuriz**.—Yo no estoy haciendo cargos, sino citando cifras.

El señor **Estay**—Por lo demás, los traspasos, si son legales y hechos en debido forma, son provechosos para la producción.

El señor **Figueroa Anguita**.—Los traspasos aislados nada tienen de particular; pero si se conceden en forma especulativa constituirían un cargo para quienes los autorizan.

El señor **Azócar.**—Los traspasos se hacen debidamente y con justificación.

El señor **Figueroa Anguita**.—Si se aceptan dos docenas de traspasos por sesión, para aceptar nuevos de las mismas parcelas en la sesión siguiente, indudablemente habrín malos manejos de parte de la Caja...

El señor **Merino** (Ministro de Tierras y Colonización).— Me permite una breve interrupción?

El señor Errázuriz:--Con mucho gusto.

El señor **Merino** (Ministro de Tierras y Colonización).—Tengo a la mano los datos de los traspasos y, aparentemente, van a dar la razón a Su Señoría.

Me permitiré explicar por qué los traspasos son superiores en la actual administración que en la pasada. Tengo datos de los años 38 y 39 y de los meses transcurridos del presente año.

Transferencias solicitadas el año 38, 48; el año 39 se solicitaron 81; en los meses corridos del año 1940 se solicitaron 25 transferencias. Se acordaron, en el año 1938, 23 transferencias; en el año 1939, 57 transfe-

rencias; y, en el año 1940 se han acordado 14 transferencias.

Este número mayor de transferencias del año 1939 sobre el año 1938, tiene la siguiente explicación: El honorable señor Errázuriz, que conoce el mecanismo de la Caja, sabe que fué una práctica corriente y frecuente permitir que los parceleros no vivieran en sus parcelas, tanto aquéllos sometidos al régimen de la ley actual, como de la anterior.

Cuando esta Administración se hizo cargo de la dirección de la Caja, envió una circular a los parceleros ausentistas, como se les ha llamado, pidiéndoles que residieran en sus parcelas y manifestándoles al mismo tiempo que, en caso contrario, en un plazo breve, se les privaría de éstas. Con motivo de esta circular algunos parceleros ausentistas presentaron al Presidente una solicitud en la que le explicaban que por diversas razones no podían residir en sus parcelas. Estas razones eran: enfermedad, familias numerosas que educar en los centros poblados, empleos públicos o «semifiscales que desempeñaban algunos y que, por consiguiente, residir en las parcelas les significaba renunciar a sus respectivos cargos y rentas. Entonces, para obtener que los parceleros residiesen en sus parcelas y las cultivaran, se acordó autorizar a los que invocasen estas razones, para hacer transferencia de sus parcelas. Y así, al que por razones de salud debía vivir en el pueblo, se le permitió traspasar su parcela a otro interesado que pudiera vivir en ella; y al que por razones de tener numerosa familia tampoco le era posible residir en su parcela, se le permitió transferirla a otro que estuviese en condiciones de trabajarla personalmente.

Esta es la razón por qué en el año 1939 aparece mayor número de transferencias que en el año 1938, o sea, 57 en el año 1939 y 23 en el año 1938.

Mi opinión es que deben impedirse las transferencias cuando no hay causa real y fundada para ello, porque la transferencia generalmente se hace con fines de especulación.

El parcelero primitivo aprovecha la plus valía, el aumento del valor de la tierra por diversas razones de orden económico y social. Desde luego, todo predio que se subdivide, aumenta de valor por las obras que en él se ejecutan, como caminos, canales, cierros, etc.

Precisamente, en diversas ocasiones he pedido al Consejo de la Caja que sea lo más estricto posible en la aceptación de transferencias, y se me ha contestado que no se puede adoptar un criterio uniforme para todos los casos que se presentan, porque hay peticiones justificadas y que es razonable aceptar.

Creo, con estos datos, haber dado respuesta a las observaciones del honorable señor Errázuriz.

El señor **Errázuriz.**— Sólo que el señor Ministro, en vez de parcelar, propone favorecer a medieros. Si el señor Ministro instalara parceleros, estaríamos completamente de acuerdo.

El señor Merino (Ministro de Tierras y Colonización) — Si no estamos completamente de acuerdo, lo estamos en gran parte, porque los datos que di acerca del número de parcelas entregadas en 1939, demuestran que este número es muy superior al de las entregadas en 1938. En efecto, en 1939 fueron radicados 453 colonos, y en 1938 sólo 107 colonos. Estamos, pues, parcelando con mayor rapidez que en la Administración anterior. Es necesario hacer notar que el proyecto consulta los medieros sólo en condiciones transitorias.

El señor **Figueroa Anguita.**—; Me permite, señor Ministro? Es sólo para pedirle un dato. ; Tiene Su Señoría los datos correspondientes al segundo semestre de 1931 y al primer semestre de 1932?

El señor **Merino** (Ministro de Tierras y Colonización).—No los tengo, señor Senador, pero puedo traerlos para otra sesión, lo que haré con todo agrado.

El señor Figueroa Anguita.—Es interesante conocerlos, a fin de dejar bien en claro la actuación de la Caja en ese período.

El señor **Alessandri.**—Serían transferencias justificadas.

El señor **Errázuriz**.—Voy a agregar otra observación. La instalación de medieros, norma que generalmente se ha seguido durante el año 1939, respecto al cual se refieren mis datos, pues mi reciente ausencia del país me ha impedido informarme de los que conciernen a 1940, es, a mi juicio, la

parte criticable de la política de la Caja. Estoy seguro que, en conformidad a lo expresado per el señor Ministro al iniciarse la discusión de este proyecto, esa va a ser la política que se va aseguir, por lo menos hasta las elecciones del año 1941, porque todas las autorizaciones que se han pedido para instalar medieros caducan en abril de 1941.

Este dato es muy sintomático, señor Presidente.

Está claro que lo que se quiere es tener en el puño de la Caja a toda esa gente, para contar con la seguridad de que su conducta coincidirá con determinadas normas impartidas o que se impartirán.

El señor **Azóca**r.—Se pasa de preparación Su Señoría...

El señor **Merino** (Ministro de Tierras y Colonización) —El Consejo de la Caja es idéntico al que existía en la pasada Administración.

El señor **Walker**.—En estos casos, no son los Consejos los que obran, sino los Gerentes. Conocemos lo de los Consejos...

El señor **Alessandri.**—El Consejo, contrariamente a lo que ha afirmado muchas veces el señor Ministro, es adicto al actual Gobierno.

El señor **Merino** (Ministro de Tierras y Colonización).—No hay mayoría izquierdista.

El señor **Alessandri.**—No sé si la mayoría es de Izquierda o de Derecha...

El señor **Azócar.**—Hay un Consejo que sólo mira por el interés general de la colectividad.

El señor Alessandri.—El señor Ministro nos dice a cada instante que el Consejo está formado por la oposición; pero yo digo que no está formado por miembros de la oposición y que es un Consejo enteramente adicto al Gobierno.

El señor **Merino** (Ministro de Tierras **y** Colonización). — No, señor Senador.

Debo hacer una rectificación a este respecto, porque, por lealtad, debo decir lo que hay de verdad en este asunto.

El Consejo, Honorable Senado, es sumamente imparcial...

El señor **Alessandri**. — No hago cargos al Consejo.

15.—Ord.—Sen.

El señor **Merino** (Ministro de Tierras y Colonización). — Es un Consejo que mantiene una línea de independencia bien clara.

El señor **Alessandri.** — Se ha dicho y reiterado que el Consejo está formado por miembros de la oposición. Esto es inexacto.

El señor **Merino** (Ministro de Tierras y Colonización). — Es el mismo que había durante la Administración pasada. En él figuran el señor Cox, ex Senador conservador; el señor Pinochet y el señor Toro.

El señor **Alessandri**. — Fuera de éstos no hay más.

El señor **Merino** (Ministro de Tierras y Colonización). — Soy hombre de mala memoria, como buen chileno, y no podría citarle la lista completa de los consejeros.

El señor **Crtega.** — ¿Quién designó a los miembros del Consejo;

El señor **Merino** (Ministro de Tierras y Colonización). — La Administración anterior.

El señor Walker. — Respecto de la generación del Consejo, sus miembros no son designados por la Administración. Su Señoría nos ha dado una información equivocada. Este Consejo se genera por representantes elegidos por diversas instituciones, entre ellas, por ejemplo, la Sociedad Agrícola del Norte. Luego, hablar de tres miembros imparciales o no adictos al Gobierno, en un Consejo que creo tiene nueve o diez miembros, no es hablar de una mayoría, sino de una minoría. Por lo demás, todos conocemos las funciones que corresponden a los Consejeros y sabemos que el que obra es el gerente, y éste fué nombrado por el actual Gobierno.

El señor Merino (Ministro de Tierras y Colonización). — Ne ha sido nombrado por el actual Gobierno.

El señor **Alessandri**. — El honorable señor Walker, se ha referido al gerente, señor Ministro.

El señor Walker. — Y el gerente es quién hace y deshace...

El señor Martínez (don Carles Alberto). El Gobierno elige de una terna, a la persona que debe desempeñar las funciones de gerente de la Caja.

El señor Walker. — Y nombró a una persona de su entera confianza.

El señor **Errázuriz.** — Voy a terminar mis observaciones, señor Presidente.

Por las razones que he expuesto, o sea, porque creo que a los fondos de la Caja se les dará una inversión que no está contemplada en la ley y que, a mi juicio, no consulta las conveniencias del país, votaré en contra de este proyecto.

El señor **Estay**. — Deseo decir breves palabras sobre este proyecto, señor Presidente. Este debate se ha prolongado ya más de lo necesario y es conveniente que llegue a su término, por lo cual seré muy breve en mis observaciones; pero, no quisiera dejar pasar ciertos aspectos de este proyecto sin hacer notar lo que, a mi juicio, es conveniente, no en la reforma que propone el propio proyecto, al cual yo le daré mi voto gustoso, sino para hacerte ver al señor Ministro algunos vacíos que hay actualmente en lo que se llama "parcelación de la tierra". en Chile.

El señor Ministro ha mantenido, y desea hacer, una política de mediería, en lo posible, y nos ha manifestado que en cuanto de él dependa y siempre que el Consejo de la Caja de Colonización lo permita, él mantendrá esta política. No quiero profundizar sobre la conveniencia o inconveniencia de este sistema; seguramente, si tuviera que entrar al fondo de esta situación tendría que hacerle grandes reparos a esta organización en el momento, y para ello tengo diversas razones. No podemos hablar ni con la antigua ley ni con esta modificación — que es algo así como un "parchecito'', como ha manifestado el honorable señor Azócar en otras ocasiones — .de que se trate de una reforma agrària. Sabemos que un partido político, que tiene representantes en esta Corporación, ha presentado na provecto de ley con tendencias de reforma agraria, un tanto revolucionario, como corresponde a un Gobierno de avanzada...

El señor Azócar. — Porque es revolucionario el Partido Socialista, es que ha presentado ese proyecto. El señor **Estay**. — El honorable señor **Grove** don Marmaduke, ha presentado ese proyecto que corresponde a ideas avanzadas y revolucionarias por añadidura, lo que sov el primero en reconocer.

El señor Ministro nos acaba de manifestar que tiene en carpeta alguna situación nueva que no puede dar a conocer, que entrañaría, tal vez, una especie de nueva tendencia de organización agraria.

El señor Merino (Ministro de Tierras y Colonización). — Tal vez me he expresado mal, señor Senador. Lo que he manifestado es que tengo a la mano el plan que todos los años debe realizarse, de acuerdo con lo establecido en la ley de Colonización. No se trata de reforma agraria, sino de la distribución de fondos para la adquisición de predios agrícolas de acuerdo con la ley vigente.

El señor Estay, — No me he referido a una reforma de la ley, sino a una reforma agraria. En estas condiciones, ¿qué se ha tenido en vista al efecto? En cuanto a mi respecta, en los quince o dieciséis años que formo parte del Parlamento, he venido impulsando modestamente todo lo que tenga relación con la parcelación de la tierra en Chile, o sea, con la subdivisión de la tierra. Es de impreseindible necesidad que se divida la tierra en nuestro país; no es posible mantener en la época presente fundos cuya extensión varía de 20 a 30 mil hectóreas, como lo ha dado a conocer el señor Ministro en la sesión de ayer.

Hay zonas en el país en que el cultivo agrícola puede hacerse en extensiones menores, como las zonas central y norte, mientras en la región sur se requiere de una mayor extensión para reglizar cultivos remuneradores.

Existen algunos vacíos que yo conozco en la práctica y que los señalaré sin formular cargos al actual Gobierno, y espero han de ser remediados, por el señor Ministro del ramo, a quien considero muy bien inspirado y al que he oído con mucha atención los brillantes discursos que ha pronunciado en el Honorable Senado.

Como dije hace un instante, he venido impulsando, en forma modesta, todo lo que dice relación con la subdivisión de la tierra en nuestro país.

Si se considera la situación del inquilino. sin ofender a ningún dueño de retazo, grande o chico, de la zona agrícola del país, no es posible desconocer que los inquilinos más que en la parte material, han carecido de todo lo necesario para hacer una vida de ciudadano efectivo en el aspecto cultural y aún en otros aspectos que la sociología moderna aconseja que estén al alcance de los más modestos individuos de una República.

¿Qué se ha ganado con el sistema de mediería implantado últimamente, para mejorar esta condición de nuestros inquilinos?

Absolutamente nada, señor Presidente: casi estoy por asegurar, que se ha empeorado la situación de nuestros antiguos inquilinos en los fundos que están a cargo de la Caja. Y voy a tomar como base algunos de los fundos que conozco. En "El Tambo", por ejemplo, que está en el departamento de Caupolicán, de la provincia de O'Higgins. fundo valioso que ha sido adquirido por la Caja hace poco más de un año - me parece, — la situación de los inquilinos ha desmejorado: al comprar la Caja este fundo. permitió, o no pudo conseguir lo contrario. que los antiguos dueños no vendieran la maquinaria, los aperes y los animales de dotación de esta propiedad: se compró solamente la tierra.

El señor **Azócar**. — Según la ley, no se puede hacer otra cosa.

El señor **Estay.** — Quiere decir entonces, que la reforma necesaria, especialmente dentro de un Gobierno que desea remediar realmente la situación, debe tomar todos estos aspectos, para que no sea un fracaso la explotación que, en forma colectiva, se está tratando de hacer.

¿Cuál fué la situación de los inquilinos de este predio, que es valiosísimo, de muy ricas tierras?

Quedaron a merced de lo poco de que dispone un inquilino. Todos conocemos los elementos de que dispone un inquilino cuando tiene un buen patrón, que da bastante talaie para animales, que da una buena ración en especies: ese inquilino está, muchas

veces, en mejores condiciones que muchos de los artesanos de nuestras ciudades. Pero no siempre puede tener, por muy buena que sea su situación y a causa de la organización antigua a que se ha sometido esta gente, los animales necesarios ni las herramientas necesarias para hacer un cultivo de acuerdo con las necesidades modernas. Pues bien, la gente que quedó en este fundo tuvo que valerse, para entrar como mediero, de los propios medios de que disponía, y no se tuvo la precaución necesaria para dejar los talajes indispensables para los animales que habían de trabajar la tierra, y en el primer año esta tierra fué arrendada toda.

Y todavía, com esta agravante: no se ha impuesto una organización efectiva para que los medieros puedan tener la seguridad absoluta de que en el arriendo de tierras a que se sometió esta especie de medieríaque en la práctica no lo es, - supiera cada uno de ellos cuál era el valor de esta tierra arrendada, y se ha llegado al caso inverosimil de cobrar, hoy que los frejoles de exportación valen doscientos pesos el quintal, diez quintales de frejoles por el arrendamiento de una cuadra, o sea, dos mil pesos por cuadra, en terrenos entregados tardíamente y sin ninguna situación que significara poder mantener el equilibrio en el trabajo en forma efectiva.

El señor **Azócar.** — ¡Me permite una interrupción?

El señor Estay. — Con todo gusto.

El señor Azócar. — El señor Senador hizo esa denuncia, en la cual tiene toda la razón; pero Su Señoría sabe que se han tomado las medidas del caso para remediar esta situación. Yo hablé con el señor Director de la Caja después que Su Señoría me conversó sobre el particular, y entonces se me informó que lo que había era esto: se creyó que iba a haber un gran rendimiento, porque en esas tierras se producen de cuarenta a cincuenta quintales por cuadra; pero el rendimiento de este año ha sido desastroso, de modo que el máximo que se ha alcanzado es de treinta y el mínimo ha sido menor de veinte quintales.

En estas condiciones se va a hacer una re-

baja del cobro en relación con esa disminución del rendimiento, para colocar a los medieros en la situación de equilibrio a que Su Señoría se refiere.

El señor Morales. — Por lo que se ve, no son medieros, sino arrendatarios.

El señor **Estay**. — En realidad, son medieros a medias...

El señor **Alessandri**. — Esa era la información que yo tenía: que eran arrendatarios.

El señor **Estay**. — Debemos considerar, naturalmente, que hay algunos hechos favorables a la Caja...

El señor **Azócar**. — Deseo aclarar el asunto: el fundo se entregó, según entiendo, en el mes de octubre; ¿cómo se iba a perder el año en un fundo valioso que fué adquirido en la suma de 14.000.000 de pesos, esperando su parcelación, la cual andando muy rápido, no saldría antes de seis meses?

Por eso, se resolvió sacar provecho a esas tierras, entregándolas a la explotación en forma transitoria y de emergencia, sin perjuicio de que los ingenieros se trasladaran desde luego al terreno para hacer la parcelación.

El señor **Alessandri**. — Pero el señor **Mi**nistro de Tierras dijo en la sesión de ayer que estimaba que ese fundo no era susceptible de parcelación.

El señor **Merino** (Ministro de Tierras y Colonización). — Manifesté que ese fundo tenía poca cantidad de terrenos parcelables, en relación con su cabida.

El señor Alessandri. — De modo que está en contradicción lo que dice el honorable señor Azócar, esto es, que se va a parcelar, con lo aseverado por el señor Ministro, o sea, que no se puede parcelar. Siempre se ha citado el fundo "El Tambo" como un ejemplo o caso típico.

El señor Merino (Ministro de Tierras y Colonización). — El fundo "Los Mayos", por ejemplo, tiene dos mil hectáreas de superficie y cuenta solamente con 216 de riego.

El señor **Alessandri**. — No queren os entrar ahora en detalles sobre otros fundos, señor Ministro.

En el fundo "El Tambo", dice el honorable señor Azócar, que se está haciendo la parcelación y el señor Ministro sostiene que no es susceptible de parcelación.

El señor **Merino** (Ministro de Tierras y Colonización). — Se ha parcelado la parte adecuada.

El señor **Alessandri**. — Por lo que he podido averiguar, este fundo es uno de los más caros, el mejor de la zona.

PRORROGA DE LA HORA

El señor Urrutia. — Con la venia del nonorable señor Estay y del señor Ministro, voy a decir dos palabras.

El Honorable Senado acordó prorrogar la hora para continuar la discusión del provecto sobre Gendarmería de Prisiones.

Quiero dejar constancia de este acuerdo antes de que llegue el término de la sesión.

El señor **Guzmán.** — Creo que se acordó prorrogar la hora para tratar de los Mensajes de ascensos, señor Senador.

El señor **Urrutia.** — Entiendo que se acordó prorrogar la hora para discutir el proyecto de Gendarmería de Prisiones.

El señor **Guzmán.** — No se acordó prorrogar la hora con el objeto que indica el honorable señor Urrutia, sino con el propósito de discutir los Mensajes de ascensos.

El señor Cruchaga (Presidente). — Hubo acuerdo para discutir, después del proyecto de colonización, el proyecto de Gendarmería de Prisiones, pues se estima que este proyecto ocupará poco tiempo, después del luminoso informe emitido al respecto, por los honorables Senadores señores Alessandri, Hiriart y Ureta. En seguida, la Sala se constituirá en sesión secreta durante diez minutos para tratar de algunos Mensajes de ascensos.

Como faltan tres minutos para el término de la hora, puede continuar usando de la palabra el honorable señor Estay.

El señor Lira Infante. — En todo caso entiendo que la discusión del proyecto sobre Colonización queda pendiente, porque

yo deseo decir algunas palabras en la discusión general.

ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

El señor Ortega. — Con la venia del honorable señor Estay, deseo formular una indicación o hacer una sugestión a la Mesa en el sentido de que tenga a bien pedir el asentimiento de la Sala para colocar en la Tabla de Fácil Despacho, el proyecto sobre Orquesta Sinfónica Nacional...

El señor Walker. — No es indicación que se pueda hacer en esta hora.

El señor **Ortega.** — ... que figura en el décimo lugar de la Tabla Ordinaria.

Precisamente porque, como dice el honorable señor Walker, no se puede formular esta indicación en el orden del día, ruego al señor Presidente que solicite el asentimiento de la Sala para el objeto que he indicado.

El señor Lira Infante. — Bastaría con recomendar el proyecto al señor Presidente, que tiene autoridad para colocarlo en la Tabla de Fácil Despacho, si lo desea.

El señor **Ortega**. — Cualquiera de los dos procedimientos, es para mí igual.

Dejo formulada la petición.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — El que habla tiene especial interés en el despacho del proyecto sobre Orquesta Sinfónica; de manera que tomará muy en cuenta esta sugestión.

El señor Ortega. — Muchas gracias.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Quedará con la palabra en el proyecto sobre Colonización: el honorable señor Estay.

A continuación ha solicitado la palabra el honorable señor Lira Infante.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESION SECRETA

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 7 P. M.

—Se levantó la sesión a 7.09 P. M.

Antonio Orrego Barros.

Jefe de la Redacción.

